

10  
Q V E S T I O N  
M O R A L,

O

R E S O L V C I O N D E  
A L G U N A S D V D A S,

A C E R C A D E L A F R E Q U E N T E  
C O N F E S S I O N .

P O R

EL P. Fr. CHRISTOVAL DELGADILLO, DE LA REGULAR  
*Observancia de nuestro Serafico Padre S. Francisco, hijo de la Santa Pro-  
vincia de Castilla, Lector Jubilado, Examinador Synodal del Arçobis-  
pado de Toledo, y Confessor del Real Convento de las Seño-  
ras Descalças Franciscas de Madrid.*

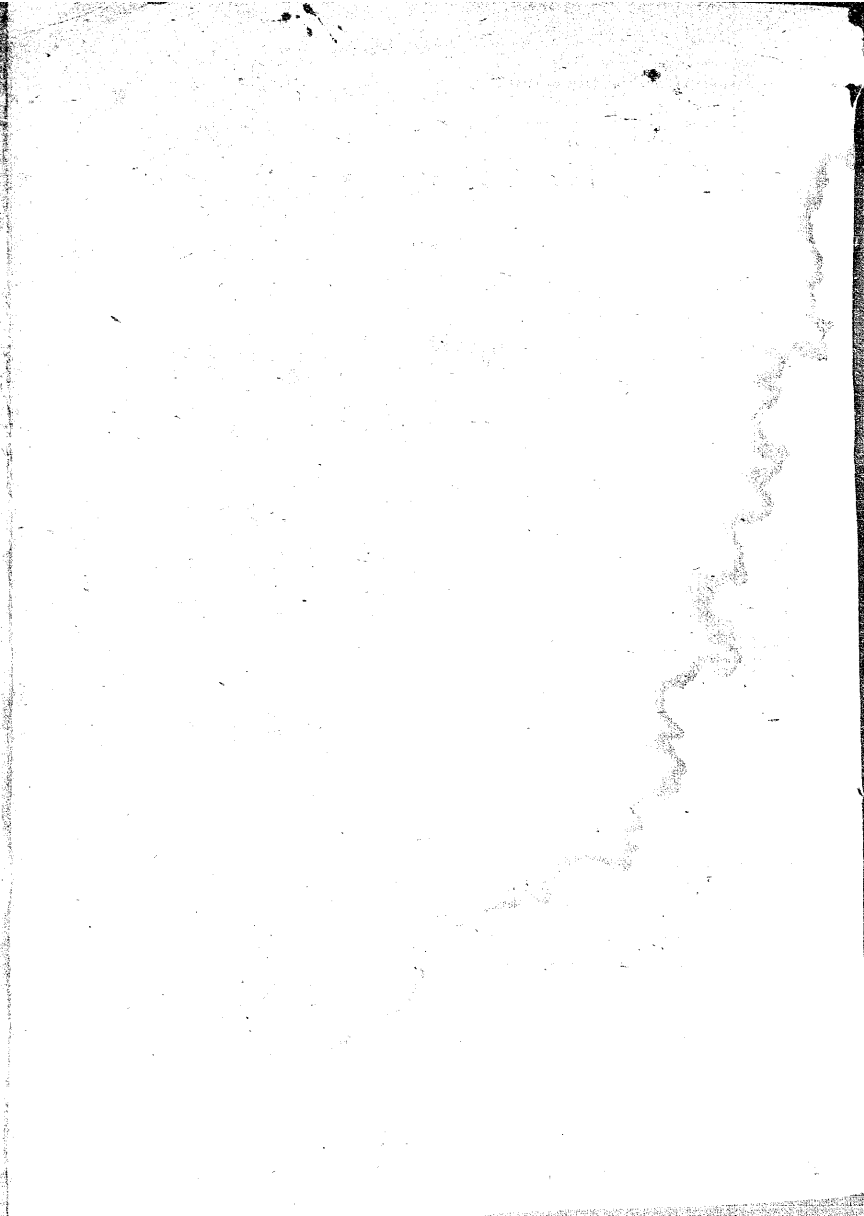
D E D I C A D A S

A LA EXCELENTISSIMA SEÑORA SOR ANNA  
Dorothea de la Concepcion, Marquesa de Austria, Religio-  
sa profesla en el dicho Real, y Religiosí-  
simo Convento.



CON PRIVILEGIO:

EN MADRID: Por Domingo Garcia Morras, Año de 1660.



### SVMA DEL PRIVILEGIO

**T**iene privilegio el P. Fr. Christoval Delgadillo, de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, Lector jubilado, y Confessor del Real Convento de las Descalças Frãscas de Madrid, para que por espacio de diez años pueda imprimir vna question moral, acerca de la brevedad de la confesion, que ha compuesto, è intitulado: *Resolucion de algunas dudas acerca de la frequente confesion.* Como parece por vna cedula de su Magestad, su fecha en Madrid a ocho de Março de 1660. años, despachada en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega.

### SVMA DE LA TASSA.

**L**os Señores del Consejo Real tassaron esta questio moral de la brevedad de la confesion, intitulada: *Resolucion de algunas dudas acerca de la frequente confesion,* que ha compuesto el P. Fr. Christoval Delgadillo, de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, Lector jubilado, y Confessor del Real Convento de las Descalças Franciscas de Madrid, a cinco maravedis el pliego en papel. Como consta por testimonio de Miguel Fernandez de Noriega, Secretario de su Magestad, en diez y seis de Março de 1660. años.

### FEE DEL CORRECTOR.

**E**sta question moral, intitulada: *Resolucion de algunas dudas acerca de la frequente confesion,* corresponde cõ su original, Madrid, y Março quinze de 1660.

Licenc. D. Carlos Murcia  
de la Llana.

*APROBACION DEL MVT  
Reverendo P. Fr. Alonso Vazquez, Lec-  
tor Jubilado, Calificador de la Santa In-  
quisicion, Examinador del Arçobispado  
de Toledo, y Definidor habi-  
tual desta Santa Provin-  
cia de Castilla.*

**P**Or especial mandato de nuestro Reverendissimo P.  
Fr. Iuan de Robles, Comissario General desta Fami-  
lia Cismontana, de la Regular Observancia de nuestro  
Padre S. Francisco, he visto, y leído con mucha atenció  
y gusto estas resoluciones morales de algunas dudas  
acerca del uso de la frequente confesion, que ha com-  
puesto el muy R. P. Fr. Christoval Delgadillo, Lector  
Jubilado, Examinador Synodal deste Arçobispado de  
Toledo, Definidor que ha sido de este Monasterio de las Señoras  
Descalças de Madrid. Y me parece, que estan dichas du-  
das resueltas con singular claridad, y magisterio, y que  
no contienen cosa que pueda cōtradezir a nuestra san-  
ta Fè, y buenas costumbres, antes enseñan en la practica  
vn modo muy bien fundado en sana doctrina, muy su-  
ave, y facil para el uso cotidiano, y fructuoso del Sacra-  
mento de la Confesion. Por lo qual se le puede, y aun  
deve dar con toda seguridad la licencia que pide, y aun  
mandar de a la estampa otros tratados, y resoluciones  
para enseñanza de los fieles, y singular consuelo de to-  
das personas, en especial temerosos. En este Convento  
de nuestro Padre S. Francisco de Madrid, en 17. de Ju-  
nio de 1639.

*Fr. Alonso Vazquez.*

# Licencia de la Orden.

**F**RAY Iuan de Robles, Comissario General desta Familia Cismontana, de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco, &c. Por las presentes concedemos licencia al P. Fr. Christoval Delgadillo, Lector Iubilado, Examinador Synodal de el Arçobispado de Toledo, y Confessor de nuestro Real Convēto de las Descalças de Madrid, para q̄ pueda dar a la Imprēta vn tratado, q̄ intitula: *Resoluciones de algunas dudas acerca de la frequente confessiō.* Con tal q̄ dicho tratado le aprueve el P. F. Alōso Vazquez, Lector Iubilado, Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo, y Calificador de la Suprema. Y juntamente se guarde en su impressiō lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, y pragmatias Reales. Dada en nuestro Cōvento de S. Francisco de Madrid en ocho de Junio de 659.

*Fr. Iuan de Robles,  
Comissario General.*

Por mandado de su Reverendissima.

*Fr. Andres de Arteaga,  
Secr. Gen. de la Orden.*

A. P. R. O.

**APROBACION DEL DOCT. D.**  
*Iuan Zafilla de Azagra, Colegial Ma-  
yor del Mayor de S. Ildefonso, Catedratico  
de Prima de Santo Tomas en la Vniuer-  
sidad de Alcalà, y Canonigo en su San-  
ta Iglesia Magistral de San  
Iusto, y Pastor.*

**P**OR comission del señor Licenciado D. Gaspar de Cuellar, Vicario General del Arçobispado de Toledo, en esta Corte Arçobispal de Alcalà, por el Eminentiſſimo señor Arçobispo Cardenal Sandoval, Primado de las Españas, y Canonigo en la santa Iglesia Magistral desta Villa, he leído el tratado, y reſolucion de algunas dudas tocantes a la frequente confesiõ, compuesto por el muy Reverendo P. M. Fr. Christoval Delgadillo, de la Regular Observancia de nuestro Padre S. Francisco, hijo de la Provincia de Castilla, Lector Iubilado, Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo, y Confessor del Real Convento de las Señoras Descalças Frãscificas de Madrid; y confieso, q̄ aunq̄ privativamente avia dado mi parecer, en confirmacion deste docto, y erudito, y provechoso tratado, que v̄ inserto en èl, he tenido a mucha dicha, de que por autoridad publica, de quien por tantos titulos me lo puede mãdar, buelva a mis mãnos, para que segunda vez de mi censura en su abono, pues le hallo tan lleno de doctrinas grandes, y de grandes vtilidades para las almas, que de ordinario frequẽtan este celestial Sacramento; y de Maestro tan Docto, y de Varon tan exẽplar avia de salir tã rica, y nueva mina para las almas, que de ordinario tratan con Dios. Mas que mucho, si es Padre espiritual de Serafines (aun que humanos) tan paros? Y asì digo, que merece la licencia que pide, para que tenga la immortalidad de la  
estam-

Estampa, pues no se opone a las verdades de nuestra Fe;  
ni contradize a la pureza de las costumbres, antes es un  
rico esmalte della. Al fin labrado como de tan docto,  
como exemplar Maestro. Así lo siento. En Alcalá a  
19. de Julio de 1659. años.

*El Doctor D. Juan Zafilla*  
*de Azagra,*

## LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Licenc. Don Gaspar de Cuellar, Canonigo en la santa Iglesia Magistral de S. Iusto, y Pastor de esta Villa de Alcalá de Henares, Oñcial Toledano, y Vicario General en todo el Arçobispado de Toledo, residente en el Audiencia, y Corre Arçobispal desta dicha Villa, &c. Por la presente, por lo que a Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, è imprima vn tratado, intitulado: *Resolucion de algunas dudas tocantes a la frecuencia de la confession*, escrito por el may R. P. M. Fr. Christoval Delgadillo, de la Sagrada Orden de S. Francisco, Lector habilitado, Examinador Synodal deste dicho Arçobispado, y Confessor del Real Convento de Descalças Franciscas de la Villa de Madrid. Atento a q̄ por nuestro mandado ha sido visto, y examinado, y no tiene cosa contra la Fè, y buenas coitumbres, antes serà de mucha utilidad, y provecho a los fieles. Dada en Alcalá de Henares a diez y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años.

*El Licenc. D. Gaspar de Cuellar.*

Por su mandado,

*El Maestro Francisco  
de Malagon.*

PA:



CENSURA DE N. REVEREN-  
dissima P. M. Fr. Benito de Ribas, Mon-  
ge de S. Benito, Predicador de su Ma-  
gestad, y Calificador del San-  
to Oficio.

M. P. S.

**M**VY Cerca del arbol de la creencia, que dio ma-  
teria a la primer desgracia, dize Moyfes Barce-  
phas, que estava el arbol de la vida; y en esta resolucio-  
de algunas dudas acerca de la frecuente confessio, por  
el Reverendissimo P. M. Fr. Christoval Delgadillo se  
esta verificando. Sus libros, sus Catedras, y repetidas le-  
turas, con mas segura, y divina sabiduria, en el Parayso  
de la militante Iglesia, arbol de la ciencia le aclaman;  
pero ya por esta resolucio, y doctrina, tan vtil, y prove-  
chosa para las almas, en el mismo, que es arbol de la  
creencia, hallamos el arbol de la vida. No puede estar  
mas cerca.

2. part. de  
Parad.

Sale esta doctrina tan acreditada, con las aprobacio-  
nes de las dos mayores, y calificadas Escuelas de nues-  
tra España, y aun de toda Europa, que viene a sobrar mi  
censura. Desaparece quanto aqui se puede dudar, tan-  
ta, tan repetida, y autorizada aprobacion: *Firmatur oix-*  
*nis dubitata de repetitione sententia.* En vn asegurar tan re-  
petido corre la maxima de Casiodoro. En aprobar, co-  
mo apruebo, lo que hombres tan doctos, y piadosos, hã  
aprobado, no tengo mas merito, que obedecer a V. A.  
y executar rendido sus ordenes supremos.

2. PAR. 2o

Siendo indubitables, la seguridad, y el provecho, la  
novedad desta doctrina, en que algunos han reparado,  
importa poco. Yo reconozco en esto mismo, los pri-

Super ecce  
nos reli-  
quit.

mores, que a la ley de gracia conde de San Bernardo:  
En ella nuevos, y nunca imaginados caminos, como  
fue el de San Pedro, quando sobre las aguas anduvo, y  
añade el Doctor santo: *Tempori gratia prerogativa hæc  
debetur.* Nuevas sendas reservadas para la ley de gra-  
cia. Si aqui ay novedad, siendo, como es, segura, y pro-  
vechosa, propia del tiempo de la gracia. Aqui la nove-  
dad, realce de la obra.

in Psal. 1.

Definintiera el Autor el titulo que le di al principio,  
sino la diera a la estampa, consultando el comun pro-  
vecho. Arboles de aquel genero, en vez de producirle,  
dan el fruto. Ya lo notava San Ambrosio: *Ligna terre-  
na fructum non dant, sed ferre dicuntur: sed lignum vite, ne  
sapientie dat fructum; hæc est, largitur, & donat.* Donde el  
espíritu y las letras se juntan, llevar fruto, es lo menos,  
hañe de dar, y en cierta manera rogar con él. Cumple  
con lo que a si mismo se deve el Autor, juzgo que V. A.  
(siendo servido de lo) le deve alentar, dando su licen-  
cia, para que esta doctrina se goze, y salga a luz. Este es  
mi sentir, salvo, &c. En este Convento y Parroquia de  
S. Martin de Madrid 25. de Febrero de 1660.

Fr. Benito de Ribas.

PA-

# PARECERES DE

personas doctas, y graves  
de la insigne Vniver-  
sidad de Sala-  
manca.

APROBACION DEL DOCTOR,  
y Maestro de D. Gabriel Vazquez Saa-  
vedra y Roxas, Colegial que fue del Ma-  
yor de Cuenca de la Vniversidad de Sala-  
manca, Canonigo Magistral de su Santa  
Iglesia, y Catedratico de Prima de  
Theologia de dicha Vni-  
versidad.

**H**E visto con particular atencion vn breve tratado,  
que sobre la resolucion de tres dudas, è propo-  
siciones acerca de la frequente confesion ha compues-  
to el Reverendissimo, y doctissimo Padre Fr. Christo-  
val Delgadillo, de la Regular Observancia de nuestro  
Serafico Padre S. Francisco, Lector jubilado, Exami-  
nador Synodal del Arçobispado de Toledo, y Confes-  
sor del Real Convento de las señoras Descalças de Ma-  
drid, y no hallo en el cosa que contravenga a la sinceri-  
dad de las costumbres, ò se oponga a los dogmas de  
nuestra sagrada Religion. Todo es provable, docto,  
practicable, vtil, y provechoso para el bien de los fieles,  
b 2 y asi-

y aficionarles á el santo Sacramento de la Penitencia. Corresponde este tratado muy bien á las prendas con que nuestro Señor ha ilustrado á su Reverendissima; y aunque breve, descubre, como fino diamante, muy grande fondo. Así lo siento en Salamanca, en 4. de Diciembre de 659.

Y para que mas facilmente digan su parecer los Reverendissimos PP. Maestros y señores Doctores Catedráticos desta Vniversidad, pondré las dudas, y resoluciones por su orden, como se proponen en este tratado.

### *Primera duda es:*

Si vna persona, que se halla sin conciencia de pecado mortal, podrá confesarse diciendo solo estas palabras? *Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Peseame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda.* Y consiguientemente, si este modo es suficiente?

Resuelve su Reverendissima que sí: (á num. 5. vs que ad 51. donde extensamente trata de todas las calidades, y condiciones que ha de tener el valido, y fructuoso Sacramento) Porque la confesion ha de ser breve, como enseña el comun sentir de los Doctores. Y que aviendo dolor de los pecados veniales, que se confiesan, sea modo suficiente de confesarse el dezir en comun, ó specificò, sin determinar numero: *Acusome de los pecados veniales;* es provable sentencia, que defiende el Cardenal Lugo *disput. 9. n. 56. & disp. 14. n. 142.* El Padre Leandro *tract. 5. de penitent. disput. 7. quest. 30.* Diana *part. 11. tract. 7. resol. 35.* con Dicalillo, y otros Autores graves místicos, que refiere su Reverendissima.

### *Segunda duda es:*

Si estando á los pies del Confessor la misma persona, despues de aver aceptado la penitencia, y recibido la absolucion, podrá el Confessor absolverla vna, y mas vezes que repita las mismas palabras, valida, licita, y fructuosamente? Re-

Resuelve su Reverendísima que sí: Dà la razon para lo valido , porque no se requiere nuevo dolor actualmente distinto para nuevo Sacramento , que para esto basta de parte de el penitente nueva confesion. Así lo tiene el Padre Fray Iuan de la Cruz , y tiene por mas verdadera opinion *in directorio part. 2. de Sacramento Pœnitentiæ, q. 1. dub. 6. conclus. 2.* Y refiere a el Padre Pedro de Ledesma *in summa cap. 4. de Sacramento Pœnitentiæ.* Dala por provable el Cardenal Lugo *disp. 14. sect. 3. num. 34. in fin.* y refiere al Padre Iuan de Salas *in manuscripto q. 84. art. 10.* donde dice: *Verius est non requiri novum dolorem.* Tambien lo defiende el Padre Leandro, *tract. 5. de pœnitentiæ, disp. 7. disp. 4.* Fuera de que el dolor antecedente, ò virtualiter extenditur ratione novæ cõfessionis, ò multiplicatur.

Para lo licito, dà por razon, no ser contra precepto, ò prohibicion alguna. Para lo fructuoso, es cierto, supuesta la primera resolucion, que si el dolor tiene las calidades que se requieren, y la confesion, las condiciones que son menester, que darà gracia este Sacramento, lo qual tambien prueba de la verdad actual de las palabras del penitente: *Pœnitentia, &c.* Y para lo licito, no obsta que no se practique este modo de confessar; pues en el Cõfessor puede nacer de querer desembaraçarse del penitente; y en este de ignorar la vtilidad, y efectos que le pueden resultar de bolver a reiterar este santo Sacramento, ò de algun otro escrúpulo, ò causa, advirtiendo que se vfe con la moderacion que se deve por el riesgo.

### *La tercera duda es:*

Si este modo de confessar es conveniente? Resuelve su Reverendísima que sí, como se haga con humildad, devocion, y por fin de recibir aumento de gracia, y remission de alguna parte de pena temporal; con que será vil, y conveniente reiterar de este modo la confesion para librarse de muchos escrúpulos, causar menos molestia con la confesion, re-

cibir aumento de gracia, y remission de parte de la pena téporal, que por los pecados se deve. Lo qual prueba su Reverendissima docta, y suficiente de todo lo antecedente en la primera, y segunda resolucion, y defendiendolo Leandro *tratt. 5. disp. 4. diffinit. 20.* y refiere muchos Autores, y podia citar a Santo Tomas *in 4. dist. 18. q. 4. art. 3. ad tertium.*

Estas son las dudas, y resoluciones deste breve tratado fielmente trasladadas, sobre las quales dixé mi parecer. Salvo, &c.

Doctor D. Gabriel Vazquez  
Saavedra y Roxas.

---

*APROBACION DEL REVERENDISSIMO Padre Maestro Fray Juan de Aguilar, del Orden de San Agustin, Provincial que ha sido, y Catedratico de Visperas de Theologia de la Universidad de Salamanca.*

**T**engo por muy provable la resolucion que el Reverendissimo Padre Maestro Fr. Christoval Delgadillo dá a las tres dudas propuestas acerca de la frecuencia de las confesiones; y perfua de su probabilidad con evidencia, y grande erudicion. Y su practica (con las circunstancias, y verdad actual de las palabras con que el penitente protesta el dolor de sus pecados que advierte su Reverendissima) es segura, y provechosa. Salvo, &c. En San Agustin nuestro Padre, de Salamanca a 19. de Diziembre de 659.

Fr. Juan de Aguilar.

APRO-

*APROBACION DEL REVE-  
rendissimo Padre Maestro Fr. Martin  
de Montalvo, del Orden de San Agustin,  
Calificador de la Suprema, Provincial  
que ha sido, y Catedratico de Du-  
rango de la Vniuersidad  
de Salamanca.*

**L**as dudas que se proponen son muy dignas de quien trata de espiritu, y aspira a la perfeccion; y la resolucion que a ellas dà nuestro Reverendissimo P. M. Fr. Christoval Delgadillo es muy ajustada a la verdad, y muy en vtilidad de los fieles, y así me conformo en todo con el dictamen de su Reverendissima. En S. Agustina nuestro Padre de Salamanca a 3. de Enero de 1660.

*Fr. Martin de Montalvo.*

---

*APROBACION DEL REVE-  
rendissimo P. M. Fr. Ioseph Romero, del  
Orden de la Santissima Trinidad, Pro-  
vincial, y Catedratico de Escritu-  
ra de la Vniuersidad de  
Salamanca.*

**P**areceme muy provable la resolucion de las dudas de nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fray Christoval Delgadillo, y me conformo con su parecer.

Sal-

Salvo, &c. En este Colegio de la Santissima Trinidad,  
Salamanca, y Enero 3. de 1660.

Fr. Joseph Romero

---

**APROBACION DEL REVE-**  
*rendissimo Padre Maestro Fr. Frãncisco de*  
*Roys y Mendoza, Abad del Colegio de*  
*S. Bernardo, Predicador de su Magestad,*  
*y Catedratico de Philosophia Moral*  
*en propiedad de la Vniversidad*  
*de Salamanca.*

**H**E leído este discurso del Reverendissimo Padre  
Maestro Fr. Christoval Delgadillo, y en el venero-  
to, por lo que facilita la frecuencia provechosa de la pe-  
nitencia, y apruebo su doctrina por los fundamentos  
solidos, con que la apoya, haziendo a mi ver evidente  
la provabilidad, y la seguridad en la practica de sus re-  
soluciones. Solo echo yá menos el verle divulgado, pa-  
ra provecho de las almas, y alivio de los Confesores,  
y para que, como devimos, en las Selectas del Doctor  
Iuan Sanchez, a la Encarnacion Real la primet refor-  
macion de los abusos de los penitentes, devamos a las  
Descalças Reales Franciscas el yso facil del Sacramen-  
to. Así lo siento, salvo, &c. En este Colegio de nuestro  
Padre S. Bernardo de Salamanca, y Enero 7. de 660.

Fr. Francisco de Roys,

APRO:



APROBACION DEL REVE-  
rendissimo P. M. Fr. Pedro de Oviedo,  
Disfidor General de la Or-  
den de S. Bernardo.

CON muy grande atencion, y gusto he leído todo este papel, motivado todo el tan docta, y tan piadosamente; y veo que contiene admirable doctrina, y solidísimos fundamentos, con los cuales superabundantemente se satisfazen, y desvanecen los reparos, que alguno haze, y otros por ventura pudieran hazer por la parte contraria. Y no hallo que añadir, ni aun necesidad de que en la materia se añada cosa alguna: porque antes es de alabar, y admirar tan firme, y verdaderísima respuesta como dà a todos los casos, ò dubios nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fr. Christoval Delgadillo. (Varon, que por tantos titulos se grangea, y sabe merecer el renombre de grande) Individuado mas las palabras de mi sentir, digo: Que lo mas, ò casi todo deste limado trabajo lo tengo por cierto, y evidente. Y otras cosas, aunque no lo sean en el mismo grado, son empero provabilísimas speculative, & practice; sin que persona alguna escrupulosamente canta ( si ya no incautamente escrupulosa ) pueda proponer reparo, ò dificultad q̄ la haga a los Doctos, y desapasionados en la materia, ò materias que aqui se consultan. Y mas quando considero, que sobre el oro destas enseñanças se sobrepone el esmalte del apoyo destes señores, ( que dignísimamente ocupan las mayores Catedras de nuestra esclarecida Escuela ) los quales a boca llena la apruevan, y corroboran con sus firmas, obligãdo a los demas ( sino alcançaren tanto, aunque alcançen mucho ) a que cautiven sus entendimientos: como el corto mio lo haze, deponiendo todos los recelos, y dubios, que pudieran apartarme del parecer de tan egregios, y esclarecidos

dos sujetos. Así lo siento, salvo meliori, &c. En este Colegio de nuestro Padre S. Bernardo de Salamanca, en 10. de Enero de 1660.

*Fr. Pedro de Oviedo.*

---

*APROBACION DEL MVY RE-  
verendo Padre Maestro Fr. Antonio de  
San Pedro, Catedratico de Artes en  
propiedad de la Vniuersidad  
de Salamanca.*

**L**As resoluciones que a las dudas propuestas dà nuestro Reverendísimo Padre Maestro Fr. Christoval Delgadillo, son muy provables; y las funda en razones sólidas, y eficaces. La practica de su doctrina será de mucho provecho para las almas, quitará muchos escrúpulos, y aumentará la devocion del Sacramento de la Penitencia, cuya continuacion se hará mas apetecible, quitando las dificultades, que en su frecuencia aprehēden muchos. Así lo siento, salvo, &c. En el Colegio de nuestro Padre San Bernardo de Salamanca, Enero 10. de 1660.

*Fr. Antonio de San Pedro.*

*APRO-*

*APROBACION DEL REVE-  
rendissimo Padre Maestro Fr. Miguel  
de Fuentes, Abad que ha sido del Colegio  
de S. Bernardo, y Catedratico que es  
de Santo Tomas de la Vni-  
versidad de Sala-  
manca.*

**C**onforme en todo con el parecer destos señores, porque estan tan prevenidos los repares, y inconvenientes, que se pudieran tener en gente escrupulosa desta frecuencia, y brevedad de confesiones, con la respuesta, y doctrina tan bien fundada de nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fray Christoval Delgadillo, que no queda lugar a mas replicas, ni escrupulos contra ella, y de muy poca fuerza serà qualquiera, que no estè ya respondido en su resolucion docta, y piadosa, y que para el fin que pretende, es tambien importantissima, pues no son pocos los daños, que se experimentan cada dia por el miedo de mas prolixo examẽ, y largas confesiones, en almas que devieran vivir con menos apretura, teniendo tan continuo el cuidado de sus obras, y examen de conciencia, que es de mayor provecho que el otro, en que se gasta mucho tiempo en buscar lo que no es necesario, ni para el fruto, ni verdad de el Sacramento, que es lo que entonces se ha de mirar no mas. Así lo sièto, salvo, &c. Deste Colegio de nuestro Padre San Bernardo de Salamanca, y Enero 11. de 1660.

*Fr. Miguel de Fuentes.*

*APROBACION DEL REVE-  
rendissimo Padre Maestro Fr. Placido de  
Puga, del Orden de San Benito, Maestro  
General de su Religion, Catedratico que  
ha sido de Philosophia natural en la Uni-  
versidad de Valladolid, y Abad que  
es del Colegio de San Vicente  
de la Universidad de  
Salamanca.*

**E**stas resoluciones de nuestro Reverendissimo Pa-  
dre Maestro Fr. Christoval Delgadillo estan funda-  
das en solidos fundamentos, assi de Theologia Esco-  
lastica, como Moral, siendo en vna, y otra tan venerado,  
y aplaudido su Autor, no pudieran degenerar sus reso-  
luciones. Siento lo primero, que muy en conformidad  
de ambas Theologias, resuelve su Reverendissima las  
dudas todas. Y lo segundo, que a lo tan provable, y se-  
guro especulativa, y practicamente añade lo piadoso  
para motivar frequencias del santo Sacramento de la  
Penitencia, excusando escrúpulos a algunas concien-  
cias, que prolixas en su examen gastan mucho tiempo  
en inquirir lo que acafo no es materia de confesion. Y  
ya con estas resoluciones han abreviado el camino para  
lograr el fruto del santo Sacramento de la Penitencia,  
aviendo materia suficiente ( quando por la misericor-  
dia de Dios no se hallan gravadas con otra nueva ) en  
las culpas leves de la vida pasada, como las que se pro-  
ponen en las dudas. Assi lo siento, salvo meliori, &c. De  
este Colegio de S. Vicente, Religion de nuestro Padre  
S. Benito, en Salamanca, y Enero 15. de 1660.

*Fr. Placido de Puga.*

APROBACION DEL MVY  
Reverendo Padre Maestro Fr. Mauro de  
Somoza, del Orden de S. Benito, y Ca-  
tedratico de Escoto en la Vni-  
versidad de Sala-  
manca.

Siento lo mismo:

Fr. Mauro Somoza.

APROBACION DEL MVY  
Reverendo Padre Maestro Fr. Antonio  
del Castillo, del Orden de S. Benito, gra-  
duado por la Universidad de Sala-  
manca, y Opositor a sus  
Catedras.

Siento, que las resoluciones a las dadas y propuestas de  
nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fr. Chris-  
tival Delgado, son muy provables, y bien fundadas.  
Su practica sera de mucho provecho para las almas, y  
quitará muchos escrúpulos. San Vicente, y Enero 15.  
de 1660.

Fr. Antonio del Castillo

PARE:

PARECERES DE  
personas doctas, y graves de  
la Ilustre Vniversidad  
de Alcalà de He-  
nares.

APROBACION DEL DOCTOR  
*Don Iuan Zafrilla de Azagra, Colegial  
que fue del Mayor de S. Ildefonso, y Rec-  
tor de la Vniversidad, y al presente Cano-  
nigo de la Magistral de S. Iusto, y Pastor,  
Examinador Synodal del Arçobis-  
pado de Toledo, y Catedrati-  
co de Prima de San-  
to Tomas.*

**H**E visto tres preguntas deste docto, y erudito tra-  
tado, y las resoluciones que da a ellas su Autor; y  
aunque no estuieren tan fundadas en razon; bastara pa-  
ra mi seguridad el saber que eran dadas por tan Docto,  
como exemplar Maestro, y de tanta practica en esta, co-  
mo en otras materias Escolasticas: pues para que vna  
opinion tenga provabilidad, basta que sea de vn varon  
Docto, y exemplar; como lo enseña el ingeniosissimo  
Caramuel con otros muchos Autores en su Theologia  
fundamental; pero porque a estas resoluciones no de-  
mos solo provabilidad *asthenica*, que llaman los Doc-  
to;

tores extrinsecos, si no tambien rational, que es intrinseca, será fuerza ir discurrendo en particular por cada pregunta.

### *Pregunta primera.*

Preguntase lo primero: Si vna persona que se halla sin conciencia de pecado mortal se confiesse, diziendo: *Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios; propongo la enmienda.* Preguntase, si será suficiente modo de confessar?

A la qual pregunta respondo: Que no solo es suficiente modo, sino tambien muy vtil, y conveniente. Tengo en apoyo desta respuesta, y verdad a todos los Doctores que tratan desta materia, pues contando las condiciones que ha de tener la confesion Sacramental, dicen que ha de ser *simple, y discreta.* Y es la razon, que la juridicion de la confesion Sacramental, solo a los pecados se extiende, como consta del cap. 20. de San Iuan, a donde se instituyò este Sacramento, y lo enseña el Concilio Tridentino en la *ses. 14. can. 3.* Y despues Soto in *4. d. dist. 18. q. 2. art. 1. col. 2.* Egidio de *Sacramentis, tom. 2. disp. 4. dub. 2. Vazquez tom. 2. in 3. p. disp. 135. n. 29.* *tom. de Pœnit. quest. 90. art. 1. dub. 1.* Suar. *tom. de Pœnit. disp. 35. sect. 1. n. 4.* Henriq. *lib. 4. cap. 2. n. 1.* Sylvest. *verb. Sacramentis 1. q. 13.* y otros muchos Autores; y assi solos los pecados se han de confessar; y estos *simple, y brevemente, y con discrecion,* para no hazer a este Sacramento mas oneroso, y molestar al Confessor.

Y que la confesion Sacramental se ha de hazer con las palabras mas breues, y discretas que se pueda, lo enseña tambien Sylvestre *verb. Confessio Sacram. utalis 1. cõ.* de dize, que el prudente Confessor deve cortar todo lo superfluo en la confesion. Y mi Angelico Doctor Santo Tomas in *4. dist. 17. q. 3.* llama *simple confession* a la que, *nec paucioribus, nec pluribus constat verbis, quam oporteat.* Lo mismo enseña Pinellus *lib. 2. de Pœnit. cap. 2. Suar. de Pœnit. disp. 22. sect. 10. Henriq. lib. 5. de Pœnit. cap. 3. n. 5.* X Re-

ginal. i. p. prax. lib. 6. c. 15. enseña, que la brevedad, es vna de las perfecciones de la confesion Sacramental; y antes en el num. 75. dize, que en la confesion no se ha de dezir sino lo necesario. Lo mismo afirma en el tratado de officio Pœnitent. Armilla verb. Confessio Sacramentalis, num. 16. Dize tambien acerca de la discrecion: *Discreta sit confessio quantum ad modum narrandi, ne confessarum ratio efficiat.*

Esta misma practica enseña el doctissimo Iuan Sanchez en sus *Selectas disp. 1. n. 4.* cõ otros muchos que cita alli; con que queda bastantemente provado, que el modo de confessar propuesto, es bastante, y suficiente, muy vtil, y conveniente, pues la confesion Sacramental ha de ser *simple, y discreta.*

### *Segunda pregunta:*

Preguntate lo segundo: Si estando se auna los pies del Confessor el penitente, repitiendo las mismas palabras que se pusieron en la primera confesion de la primera pregunta, el Confessor le puede licitamente, y fructuosamente absolver todas las vezes que repitiere las mismas palabras?

A esta segunda pregunta respondo afirmativamente, aunque no la tengo por tan cierta como la primera. La razon desta conclusion, y respuesta, es: Que todas las vezes que se pone materia, y forma, sin que se contravenga a algun precepto, no solo se perfecciona, y se haze Sacramento valido, sino licito, y fructuoso: En este caso se ponen materia suficiente, y forma, como queda arriba resuelto, y por otra parte no ay precepto que lo prohiba, como constará: Luego se haze valido, licito, y fructuoso Sacramento. La consequencia es legitima. La mayor es verdadera, y cierta. La menor consta, pues hasta oy no se ha topado precepto q̄ lo prohiba, ni positivo Ecclesiastico, ni Divino, ni natural, humano, ni Divino. Que la materia sea suficiente, es tambien cierto, pues ay nueva confesión, que es la parte proxima per se fen-



1  
fensible; ay tambien nuevo dolor, como se supone. Es tambien este Sacramento de la Penitencia reiterable, como enseña la Iglesia vniversal contra Donato; y entre sus condiciones, es vna, que sea *frecuente*: Luego este modo de confessar será valido, licito, y fructuoso.

Y quando en estas segundas confesiones no huviere nuevo dolor expreso, es muy provable q̄ se haze valido, licito, y fructuoso el Sacramento de la Penitencia con el dolor pasado. Y siguiendo opinión provable, aun en materia de Sacramentos, como repite muchas vezes el doctissimo Caramuel en su *Theologia fundamenta*, se obra licitamente. Que vn dolor baste para muchos Sacramentos de la Penitencia, lo enseña *Henriq. lib. 1. de Penitent. cap. 26. n. 7. Ledesma in sum. cap. 4. de penit. fol. 217. Cruz in directorio q. 1. dub. 6. conclus. 2. Salas in manscriptis de penit. q. 84. Leander disp. 7. q. 4. & 5. Remigio in summa cap. 5. §. 14. n. 9. El Eminentissimo Cardinal de Luzorom. de penit. disp. 14. sect. 3. n. 33. quidam Doctor Gravissimus Salmanticensis, que cita este Gravissimo Doctor, y Principe de la Iglesia. Esta opinion la da por provable Diana 3. p. tract. 4. resolut. 116. & novissime el Padre Macro Mattheo de Moya, de la Compañia de Iesus, Catechatico que fue de Visperas en este Colegio de la Compañia de Alcalá, y aora de Prima en el Imperial de Madrid, en su materia de Penitencia, disp. 15. cap. 12. per totam. A donde da razones tan eficaces, que haze mas que provable la parte. Y yo añado vna, y es: Que el Cuerpo de Christo, que es materia proxima del Sacramento de la Eucaristia con diversas formas, siendo vno impartible constituye diversos Sacramentos. Y assi, pues este Sacramento es iterable, y deveser frecuente; tiene en este caso materia suficiente, y forma, y no ay ningun precepto en contra; es valido, licito, y fructuoso este modo de confessar, que se propone en la segunda pregunta.*

### Tercera pregunta.

Preguntase lo tercero: Si será conveniente usar de estas repetidas confesiones?

A la qual pregunta respondo afirmativamente; y tēgo en apoyo desta respuesta toda la doctrina traída en la resolución de la segunda pregunta, la qual aplico assi; todas, las confesiones que son licitas, validas, y fructuosas son convenientes. Estas confesiones son validas, fructuosas, y licitas: Luego son vtilis, y convenientes. La consequencia es legitima; la mayor es evidente; la menor se prueba por partes. La primera, que las tales confesiones son validas, se prueba; pues se pone materia suficiente, y forma; con que se haze valido Sacramento. La segunda parte se prueba, pues ay muchos Autores que dicen, que en siendo valido el Sacramento, es fructuoso, pues no dan Sacramento in forma de penitencia; y todos los que dan Sacramento in forma, dicen que es conveniente el recibirle, pues por conveniencia de las almas assienten a esta opinion. Es tambien Fè Carolica, que siempre que se recibe Sacramento valido, y no interviene pecado mortal, y es Sacramento formado, se recibe gracia. Donde ya por esta parte queda provado, que es fructuoso, y conveniente.

Es tambien muy asseurado, que no solo se da aumento de gracia, sino que por cada Sacramento de Penitencia se perdona algo de la pena tēporal. Es expressa sentencia de Navarro in sum. cap. 21. n. 2. in medio, donde dice: *Quod quamvis nemo ad confessionem peccatorum semel be nefactam iterandā teneatur, sanctum tamen esse iterū ea confessionem, si devotionis causa cum quieta conscientia, & sine radio confessorum, absque aliorum bonorum operum impedimento fiat, quia quamvis per primam confessionem remissa fuerit eorum culpa, frequenter tamen non remittitur tota pena temporalis, quæ per secundam, & tertiã confessionem tollitur, aut minuitur, tam ratione reverentia penitentis, quam virtute sacramentalis absolutionis, quæ non solum largitur gratiam,* sed

sed etiam diminuit poenam temporalem. Palabras todas dignas de ser una, y muchas vezes leidas, pues no solo pruevan la primera parte. y segunda de nuestra menor, sino tambien la tercera, pues dize, que es valido este modo de confessar fructuoso, y licito, y conveniente, pues no solo se da aumento de gracia, sino tambien se remite la pena temporal.

En este sentido explica este gravissimo Doctor al grado de Agustino in cap. qui poenitet de poenit. dist. 1. donde dize el tanto. y la lengua de la Iglesia: (asi le llamo el Chrysostomo) *Quanto pluribus confitetur in spe venie turpitudinis criminis, tanto facilius consequitur gratiam remissionis.* Que palabras puede aver mas expresas para la resolucion de esta primera pregunta? Que este texto se ha de entender en este sentido, enseña el Abad Panormitano in cap. nisi, §. de adulterijs de iudicijs. Y esto mismo nos enseña el Angel Tomas in 4. dist. 18. q. 1. art. 3. q. 2. ad 4. Galetan. 1. tom. opusc. tract. 3. q. 4. Soto in 4. dist. 20. q. 2. art. 1. in solut. ad 3. Ledesma in 2. p. 4. q. 20. art. 2. Vazq. q. 91. art. 3. dub. 7. y Sanchez en sus Selectas disp. 31. n. 8. Luego es vil, y conveniente usar destas repetidas confesiones.

Pero está en contrario Soto in 4. dist. 18. q. 4. donde dize, que no se deve iterar la confesión de los mismos pecados sine gravi causa, por que fuera abuso del Sacramento, y tan grande pudiera ser: *Ut nullum fieret Sacramentum, nec daretur gratia, sed esset religionis Eudibrium.* A lo qual respondo con el doctissimo, y sapietissimo Suarez, tom. de Poenit. disp. 18. sect. 4. §. Hic ut: *Que omnia extrema sunt vitanda.* Y asi se ha de estar a la prudencia del Confessor: porque tanta pudiera ser la frequentacion destas confesiones, que fuera abuso, y ludibrio del Sacramento: lo qual, como dize el Padre Suarez, pudiera suceder en confesiones de diversos pecados.

Respondo lo segundo, que la opinion de Soto es contra el comun de los Doctores, y practica de los fieles, pues muchas vezes en vn dia sin causa grave repiten las confesiones de los mismos pecados, y lo juzga por conveniente el doctissimo Navarro. Y el antiquissimo

Maestro de la Seráfica Orden de nuestro Padre S. Francisco Ricardo in 4. dist. 18. art. 2. q. 4. ad ultimum, donde dice: *Repetitionem eodem tempore, sepius, & passim decere posse ratione maioris devotionis.* Y sea la corona deste discipulo el Sutilísimo Doctor Scoto in 4. dist. 19. q. 1. §. ad argumenta, versic. *Quid ego melius.* Y prosigue: *Quam semper confiteri quoad usque post centesimam, vel millesimam confessionem esset tota vena remissa debita quibuscumque peccatis commissis?*

Y así concluyo con el Sapiéntísimo Padre Suarez, que in hoc servada est moderatio pensatis omnibus circumstantiis; lo qual se deve hazer en todas las obras buenas, pues las mas por el exceso se suelen viciar.

Puede objetarle, que este modo de confessar es nuevo, y poco usado. Respondo, que muchas santas, y laudables costumbres empezaron la primera vez; y opiniones que oy son ciertas, y comunes, empezaron por solo un Autor, cuyas razones fueron tan graves, que oy han hecho su opinión plausible, comun, y mas probable. Muchas instancias, y exemplos pudiera traer; pero contente, por no alargarme, con vno solo. En tiempo del Sutilísimo Scoto no se atrevian los Doctores a hablar en favor de la opinión de la Purísima, y Immaculada Concepcion de Maria Señora nuestra; y oy es tan asentada, como la aclaman los hombres, la publican los pueblos, y la celebra la Iglesia. Y así, pues estas resoluciones del muy Reverendo P. M. Fr. Christoval Delgadillo tienen en su favor varones doctísimos, y graves; y por otra parte no le faltan solidas, y graves razones, hallo fundamento bastante para que se puedan practicar con la prudencia del discreto Confessor.

Y para confirmarme mas en este parecer, he consultado a los Padres Maestros de nuestro Padre Santo Domingo; y en particular al muy Reverendo P. M. Fr. Alonso Miguel, Catedratico tambien de Prima desta Universidad, y me dixo, que se podia usar, y repetir este modo de confessar que queda arriba propuesto en la tercera pregunta. Y haziendole yo vna instancia, de que si-

do

do tan facil, y util, como no se vsava, me respondió: (que por ser tan propias las palabras las referiré) Que como este Sacramento es oneroso de confesar sus faltas vn alma, que el Confessor està deseando acabar, y el penitente tambien, para apartarse de quien ha descubierto sus miserias, y pecados. Todas estas son las razones que me mueven, y otras muchas, que dexo, por no alargarme, para cõcluir en favor de las tres resoluciones, y respuestas, que dà este grave Autor a las tres preguntas que pone en este tratado. Este es mi parecer, salvo meliori, &c. Alcalà Mayo 30. de 1659.

*El Doctor D. Iuan Zafrilla  
de Azagra.*

---

*APROBACION DEL DOCT. D.  
Inã Antonio de Veraftegui, Colegial de el  
Mayor de S. Ilesonso, Canonigo de la Ma  
gistral de S. Iusto, y Pastor, y Cate  
dratico de Durando de la Vni  
versidad de Alcalà.*

**H**E visto el parecer del señor Doctor Zafrilla, y me remito a su resolucion. En este Mayor de San Ilesonso del santo Cardenal de España mi señor. Alcalà Julio 20. de 1649.

*Doct. D. Iuan Antonio de Veraftegui.*

*APRO.*

APROBACION DEL DOCTOR  
D. Juan Herreros, Colegial del Mayor de  
S. Ildefonso, Canonigo de la Magistral de  
S. Iusto, y Pastor, y Catedratico de Pri-  
ma de Escritura de la Vni-  
versidad de Alcalá.

**H**E visto el caso, y las resoluciones dadas a las tres  
preguntas, por el muy Docto, y Reverendo P. M.  
Delgadillo. Y asi mismo, el parecer, que tan doctamē-  
te resuelve el señor Doctor D. Juan Zafrilla, Catedrati-  
co de Prima de Santo Tomas, y tengo por provable su  
resolucion con las cortas pisadas dadas por su merced.  
Asi lo siento, salvo meliori iudicio. En este Mayor de  
S. Ildefonso, Vniversidad de Alcalá, del santo Cardenal  
de España mi señor, Julio 20. de 1659.

Doct. D. Juan de Herreros.

---

APROBACION DEL REVE-  
rēdisimo P. M. y Doct. Fr. Martin Yba-  
ñez de Villanueva, del Orden de la San-  
tissima Trinidad, Calificador del Santo  
Oficio, Examinador Synodal del Arco-  
bispado de Toledo, Catedratico de Philo-  
sophia Moral de la Vniversidad de  
Alcalá, y Ministro de su  
Colegio.

La resolucion de la duda principal, y de las q̄ della se  
fi.

siguen, es muy llegada a la razon, y segura en la practica, de cuyo uso no se puede temer inconveniente alguno; y advertida la diferencia de la materia libre a la necesaria, no ay cosa grave que pueda militar contra la doctrina del Reverendissimo señor Obispo de Tuy; antes bien será el seguirla de mucho fruto, y en ocasiones para los penitentes de mucha congruencia, y quietud de las conciencias. Los exêplos, y argumentos lo persuaden con eficacia, y estan adequadissimamente resueltas las razones de dudar, y faciles de responder en su consecuencia a las que de nuevo pudieren ocurrir, y en nada es contra la pureza de nuestra santa Fè, y costumbres. Así lo siento, salvo meliori, &c. En la Santissima Trinidad de Alcalá, y Mayo 22. de 59.

*Doctor Fr. Martin Ybañez  
de Villanueva.*

---

**APROBACION DEL MVY**  
*Reverendo P. M. Fr. Manuel de Torres,  
Lector de Theologia del  
mismo Colegio.*

**E**N todo me conformo con el parecer del Padre Maestro Villanueva, y juzgo por sana, y segura la resolución del Ilustrissimo señor Obispo de Tuy. En Alcalá vt supra.

*Fr. Manuel de Torres,  
Lector de Theologia.*

**APROBACION**

APROBACION DEL MVY  
Reverendo P. M. Fr. Joseph de Villanueva,  
Lector de Theologia jubilado,  
del Orden de San  
Agustin.

**H**E visto las dudas propuestas, y resolucion dellas del Padre Maestro Fr. Christoval Delgado, ya electo dignamente Obispo de Tuy.

Y en quanto a la primera pregunta (supuesto el caso con las circunfancias que se propone) juzgo, que es bastante modo de confesarse, diziendo: *Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: (principalmēte si dixesse de las quatro ultimas, para hazer materia mas determinada Sacramento) Pesame por ser ofensa de Dios, y propongo la enmienda.* Pues este que assi se confiesa, trae materia bastante del Sacramento, como latamente prueba el Padre Maestro desde el num. 15. Y la razon de dudar es facil, pues el tardar algunas personas (que se confiesan con frecuencia) mucho tiempo en confessar, suele nacer de impertinēcia, y por ventura de temor natural. A la segunda pregunta digo, que licita, y fructuosamente se pueden absolver todas las vezes q̄ repitiere dichas palabras, aunque no haga nueva materia del Sacramento: porque esta especialidad tiene el Sacramento de la Penitencia, que se puede reiterar muchas vezes sobre la misma materia, como se reitera para diversos efectos; lo qual exprofesso, y latamente prueba nuestro Beato Egidio Romano en el *quodlibeto 2. qu. est. 28.*

De aqui se responde a la tercera, y principal pregunta *per te loquendo*, ser conveniente *repetir* estas cōfessiones, pues siempre son vtiles para satisfacer por la pena temporal, y para grangear nuevas fuerças espirituales, con que se pueda resistir a las tentaciones.



Las razones de dudar son fivolas, púes el no frequẽ-  
tar remedios, quando no pueden faltar achaques que  
los piden, no nace de perfeccion, fino por ventura de ri-  
bieça.

Ni obsta el no hazer nuevo dolor, pues se continua  
el anecedente, por no averse interrumpido, y se renue-  
va con la confesion exterior, con la qual se aplica de  
nuevo: y el que así llega, no pone obice al Sacramẽto, y  
así caulará el Sacramẽto gracia, pues segun el Conci-  
lio Tridentino *ses. 7. can. 3.* Los Sacramentos de la nue-  
va ley causan gracia ex operato non ponentibus obicẽ.  
Este es mi parecer, salvo meliori, &c. En este Colegio  
Real de nuestro Padre San Agustin de Alcalá en 27. de  
Mayo de 1659.

*Fr. Joseph de Villanueva,  
Lector de Theologia  
Iubilado.*

---

*APROBACION DEL MUY  
Reverendo Padre Maestro Fr. Miguel  
de Villaverde, y de los Padres Lec-  
tores del Convento de S. Die-  
go de Alcalá.*

**H**emos visto muy de proposito este papel escrito  
por nuestro muy R. P. Fr. Christoval Delgadillo,  
Lector Iubilado, Examinador Synodal deste Arçobis-  
pado de Toledo, y Confessor del Real Convento de las  
señoras Descalças de Madrid, y reconocemos ser muy  
hijo del espiritu, y doctrina de su Autor, deseoso siem-  
pre del mayor aprovechamiento de las almas, median-  
te la frecuencia de los Sacramentos, que son los caños  
c por

por donde se nos comunicã los merecimientos, y san-  
gre de Iesu Christo, viniendonos a Dios por mayor gra-  
cia. Y que sea saludabilissimo consejo repetir muchas  
vezes las confesiones de las mismas culpas, lo enseñõ  
expressamente Scoto en el 4. diff. 19. *quæst. 1. ad argumen-  
ta*, donde hablando de la confesiõn de los mismos pe-  
cados, dize así: *Quid ergo melius, quam semper confiteri,  
quousque post centesimum, vel millesimam confessionem esset to-  
ta pena remissa debita quibuscumque peccatis ommissis?* Supone  
Scoto, que todas las vezes que confesamos los mismos  
pecados, no solo recibimos aumento de gracia, sino q̄  
se nos perdona parte de la pena temporal, que queda  
despues de perdonada la culpa. Y en caso q̄ por las an-  
tecedentes confesiones se supusiera perdonada la pe-  
na, fuera saludable consejo repetir las por el aumẽto ma-  
yor de la gracia, como dize el B. Egidio Romano en el  
*quodlib. 2. q. 28.* Y quanto al ser saludabilissimo repetir  
muchas vezes las confesiones de los mismos pecados,  
no se como pueda dudarlo qualquiera q̄ aya visto la ef-  
travagante de *Benedi. 11 de privilegijs.* Demas, que todos  
los Padres, y Autores que aconsejan la cotidiana comu-  
nion, los quales muy latamente refiere, y sigue Sanchez  
en las *Selectas desde la disp. 22.* es preciso sea deste pare-  
cer: porque el mismo que ay para que sea prudente cõ-  
sejo el repetir todas las vezes que se pueda el Sacramẽ-  
to de la Eucharistia, le ay para frequentar todas las ve-  
zes que le pudiere el de la Penitencia, pues de qualquie-  
ra es preciso aya de salir el que le recibe cõ mas gracia,  
sino pone obice con vna culpa mortal: porque en vno,  
y otro suponemos por cierto ha de tener el que los fre-  
quenta la disposiciõn que el Sacramento pide.

Ni puede hazer reparo el que estas cõfesiõnes se re-  
pitan sin levantarle de los pies del Confessor, antes biẽ  
parece se asegura el ser fructuosa: porque si la primera  
confesiõn (como suponemos) fue buena, tambien lo  
ferã la segunda, por durar moralmente la misma dispo-  
siciõn; y en tan poco tiempo es moralmente imposible,  
ponga obice al fruto del Sacramento el penitente; lo  
qual

qual no tiene esta imposibilidad moral, si se difiere algunos dias o horas las confesiones de las mismas culpas, a lo menos en la opinion de los que requieren actual dolor. Ni sabemos que en esto pueda aver indecencia, atendiendo a la frecuencia inmediata precisamente: porque si la primera vez no la hubo, porque la ha de aver la segunda, quando no ay otra novedad de parte del penitente, mas que el ser mas santo, y ser mas amigo de Dios; y ser mas santo, ser mas amigo de Dios, no sabemos por que lado pueda ser indecencia para recibir este Sacramento.

Ultimamente en el caso dicho se frequenta el Sacramento de la Penitencia, con la disposicion que Christo, y la Iglesia piden. Con cada Sacramento recibe nueva gracia, se le perdona parte de la pena que le restava que pagar en el Purgatorio. Pues por que se ha de defraudar vn alma de frutos tan considerables, sin gravissimos, y evidentsimos fundamentos, los quales no puede tener la opinion contraria?

Acerca del modo de confessarse sin expressar los peccados veniales, sino solamente diziendo: Acusome de todos los peccados de mi vida; especialmente de las mentiras: Petame por ser Dios quien es, &c. se ofrece, q̄ practicando este modo, el Confessor, no teniendo mas individual noticia, no parece puede dar proporcionada penitencia, y no siendolo, no satisfará al menos ex opere operato, por la pena que corresponde a aquellas culpas. Pero a esto se responde con mucha facilidad, q̄ todos estos escrúpulos cessan, con que el Confessor ponga por penitencia todas las buenas obras, y trabajos, como aconseja Scoto en las Reportadas en el 4. en la dist. 19. q. vnic. n. 14. por estas palabras: *Ideo quantumcumque infligerent penitentiam, quam crederem esse condignam, dicerem: nescio si hoc sufficit, sed bona quae fecisti, & facias sint tibi remedium peccatorum.* Y acaba Scoto: *Et sic non deciperetur aliquis.* Lo mismo aconseja Diana 3. p. art. 4. resolut. 97. y comunmente todos los Autores. Tanto, que aconseja, y con mucha razon el Padre Eusebio Nicremberg, en el tratado

q̄ Intitulò: Codicia santa de la gracia, en el §. 5. q̄ en ca-  
so que el Confessor se le olvidare de hazerlo así, se lo  
acuerde el penitente, para que desta suerte se junte en  
vna obra dos satisfaciones; vna propia intrinseca de la  
obra; otra que se le aumenta por razon del Sacramento  
de la Confesion. Con que este escrupulo de propor-  
cionar prudentemente la penitēcia con las culpas que-  
da del todo fofegado, si el Confessor de necio no omi-  
te el modo de poner la penitēcia que aconsejan todos.  
Tenemos, pues, la practica destas tres proposiciones  
por tan segura, como provechosa; ojala los Confessores  
las practiquen, no privando a las almas deste mayor fru-  
to, por escusarse de vn poco de trabajo. Este es nuestro  
parecer, salvo, &c. En este Convento de S. Diego de Al-  
calà en 16. de Julio de 1659.

*Fr. Miguel de Villaverde.*

*Fr. Gregorio Sanchez.*

*Fr. Joseph de la Cruz.*

*Fr. Iuan Sendin.*

PRO.

# PROLOGO.

**E**N la ley de gracia es cosa muy dificultosa para vn genero de gente, y muy facil para otro el vso del santo Sacramento de la Penitencia, ò Confesion. Es grandemente dificultoso para los q̄ estan muy enredados en vicios. Y es facilissimo para los q̄ tratã de su salvaciõ, y aprovechamiẽto espiritual.

Y ello se dexa facilmente entender, haziẽdo ponderacion de dificultad, que es para el amãcebado, q̄ estã perdido por la otra, el aver de dexarla, y pesarle de averla conocido. Y para el vsurero, no solo el aver de dexar su trato con pesar de averle tenido, sino el aver de restituir la haziẽda agena, passando de rico a poco acomodado. Y para el vengativo, el perdonar la ofensa. Pues como el santo Sacramento de la Penitencia, ò Confesion pida en el amãcebado pesar de aver comunicado a la otra, y proposito firme de dexarla. En el vsurero, que restituya lo ageno. Y en el vengativo, q̄ perdone al q̄ le ofendio; a este genero de gente hazele muy dificultoso el vso deste Sacramento.

Y aumẽtales esta dificultad por parte del examen: porque la confesiõ pide devido examen de las culpas. Y tambiẽ declararlas en sus  
el-

especies, numero, y circunstancias. Y como estas personas confiesan tan de tarde en tarde, esles muy dificultoso el examen. Y tambien como poco experimentado en manifestar sus faltas, hallan gran dificultad en declararlas tan por meuudo. Y assi a qualquiera deste genero de gente se les haze dificultosissimo el santo Sacramento de la Penirencia. Y no sin fundamento, porque aver de romper tantos laços, no es poco dificultoso, y mas para personas q̄ no han dado el primer passo en la virtud, y estan tan poseidas del vicio.

Todas estas dificultades cessan en los q̄ tratan de servir a nuestro Señor, dandose a exercicios de virtudes, y frecuencia de Sacramentos: porque como estos viven con cuidado de no cometer algun pecado mortal, (y aun hu- yen muchos de los veniales con tanto cuidado, como otros de los mortales) hallanse (regularmēte hablando) en estado de gracia, y amistad de Dios N. S. Y assi a muchas de estas personas les dizen sus Maestros de espi- ritu, q̄ sin confessarse lleguen a la sagrada co- munion. Lo qual es llano poder hazer qual- quier persona q̄ se halla sin culpa mortal; aun- que hablado en puntos de perfeccion, yo nū- ca aconsejara, a quien sin inconveniēte puede confessar, que conulgara sin confessarse. Mas  
de

dexando esto, y bolviendo a nuestro proposito, bien se ve, como para todas las personas q̄ se hallan en estado de gracia, ò sin conciencia de pecado mortal, el uso del santo Sacramēto de la Confesion, ò Penitencia es facilissimo, pues muchas vezes no deven hazer examē de conciencia: porque el cuidado con q̄ viven de no cometer algun pecado mortal, y el no remorderles la conciencia *hic, & nunc*; y el aver poco que confessaron, les puede bastar (regularmente hablando) por examen. Tampoco les obliga aquella condicion de la entereza de la confesion, ò de cōfessar todos los pecados de que se acuerdan: Porque como el confessar los pecados veniales no confessados, ò los mortales ya confessados, sea materia voluntaria, podrā el penitente dexar todos los veniales actuales, y dezir alguno de la vida passada; ò podrā dezir el q̄ quisiere, dexādo los otros; ò podrā sin dezir determinado numero confessarse assi: *Acusome de todos los pecados que he cometido contra tal Mandamiento*, (el octavo v. g.) como mas latamente se verā en la resolucion de la primera duda desde el num. 14. y desde el num. 30. hasta el 51. cōstarā, que examen, que dolor, y que proposito de enmienda se pide en las confesiones de las personas que se hallan sin remordimiento de culpa grave.

De

De aqui me nace vna admitaçiõ no peque-  
ña, viendo a muchas personas de ajastada vi-  
da reusar el confessarse, con pretexto de q̄ no  
harã buena confessiõ. Vnas, porq̄ no ha he-  
cho vn muy menudo examen: Otras, porque  
no tienẽ el dolor necessario: Otras, porque les  
falta proposito de la enmienda. Y aun he ha-  
llado muchos confessores q̄ se lo enseñan asì.  
Y no falta quien a estas personas les diga, es  
preciso, q̄ vna buena confessiõ tenga diez y  
seis cõdiciõnes. Y si es menester (y aunq̄ no lo  
sea) les cõstruirã aquellos versos, *Sit simplex, hu-  
milis, &c.* en los quales se contienen estas cõdi-  
ciõnes. Y luego harã gran ponderaciõ, diziẽ-  
do; que como puede ser, q̄ quien se cõfiesse ca-  
da dia, ò frequenta mucho las cõfesiõnes, lle-  
ve todas estas cõdiciõnes? Mas quiẽ tal dize,  
no repara q̄ estas cõdiciõnes, ò las q̄ dellas son  
necessarias, (lo qual declarè largamẽte en el to-  
mo de *Penitent.* c. 17. à n. 78.) solo se pidẽ para  
la confessiõ, en q̄ intervienen culpas, ò culpa  
mortal, y no en las confessiõnes de personas q̄  
se hallã en estado de gracia, ò sin culpa grave;  
como se verã claramente en estas tres resolu-  
ciõnes, q̄ he trabajado, con fin de quietar a las  
personas que frequentan el santo Sacramento  
de la Confessiõ, ò Penitencia; y assegurarles,  
quan sin tropieço lo pueden hazer, y con quã



ta facilidad, y con quanto fruto de remission de penas, y aumento de gracia se puede frequentar el santo Sacramêto de la Confesion:

Y aunque para mi esta materia es indubitablemente segura en conciencia, la he propuesto à la censura de muchos Catedraticos de Theologia, y personas doctas, y graves de las insignes Vniversidades de Salamanca, y Alcalá, para que viendo las personas sin letras, que frequentan las confesiones, autorizan esta question, ò resoluciones tantos Doctos, se aseguren, y confirmen mas en este facil, santo, y provechoso exercicio; y no le dexen, si tal vez alguno las quisiere poner temores, ò escrúpulos. Pues para no hazer caso de ellos, (aunque mucho molesten) bastan, y aun sobrá muchos de los pareceres de personas tã doctas, y graves, que han firmado estas resoluciones. Y assi con toda seguridad de conciencia se puede conformar con este sentir, aunq̃ mas les aprieten los temores, ò escrúpulos de lo q̃ oyeren a otros. Y creanme, que a tener el menor assomo de necessario, llevara este papel otro sin numero de firmas, y aprobaciones. Pues las razones, en que estas resoluciones se fundan, a qualquiera docto, prudentemente desembaraçado (que de los q̃ en todo se embaraçan, y mas si toca en novedad, aunque sea

folo en la vōz, ò vōcablo, nō ay que hazer ca-  
fo) le harán evidēte su provabilidad, y aun a  
muchos (*quibus subscribo*) su realidad. Y así  
tengo por cierto, que si se les propusieran es-  
tas resoluciones, las autoriçaran tambien con  
sus aprobaciones, y firmas; como lo han he-  
cho tantos Doctos, y graves de Alcalâ, y Sa-  
lamanca. Mas como esta multiplicacion de  
otros pareceres, y aprobaciones sea materia  
escusada para la seguridad en conciencia (lle-  
vando tantos, y tales) y molestia para los que  
las huvieren de leer, he juzgado por menos  
conveniente gastar tiempo en esto.

A LA  
EXCELENTISSIMA  
señora Sor Anna Dorothea  
de la Concepcion, Marquesa  
de Austria, Religiosa pro-  
fessa en el Real Convento  
de las Señoras Descal-  
ças Franciscas de  
Madrid.

Fr. CHRISTOVAL DELGADI-  
llo, su Confessor, desea toda prosperidad  
eterna, y temporal.

Excel<sup>ma</sup> Señora.



Desposarse iba Sãson, quan-  
do llegando a las viñas del  
Pueblo, le salió al encuentro  
un Leon, al qual Samson, re-  
vestido de la fortaleza de Dios, desquixa-

rò, y hizo pedaços. Y bolviendo por el mismo camino de Thamnatha, hallò en la boca del cadauer del Leon vn dulce panal de miel, de que comió; como todo consta del capitulo 14. del libro de los Iuezes.

En este suceso hallo vn hermoso dibuxo del Sacramento santo de la Confession, y de quan diferete es a dos estados de personas, que represento Sãson en las dos vezes que anduvo vn mismo camino: Porque quando iba a desposarse, representava al peccador, que llega en estado de peccado mortal al Sacramento de la Confession, mas cõ arre-pentimiento de sus culpas; el qual pretende desposarse con Dios nuestro Señor, mediante la primera gracia, y santidad, que recibe por virtud del Sacramento; y al que usa del Sacramento en este estado la confesion, se le representa vn Leon feroz: porque tal le parece aver de manifestar cada vna de sus culpas mortales, cõ sus circunstancias, aunque sean muy feas, y abominables. Para lo qual necessita el peccador, no solo de la valentia de Samson, sino tambien de reuvestirse del espiritu, ò gracia de Dios. Y assi, vna de  
las

Las calidades que ha de tener la buena confesion ( de pecados mortales , segun yo entiendo ) es , que sea fuerte . Fortis , como dizē comunmente ; y es dezir , que el que confiesse pecados embaraçosos de declarar , sea fuerte , ò tenga fortaleza para atropellar , ò vencer el empacho que tal vez tiene el penitente de aver de declarar al Confessor ; lo que aun èl mismo se corre de entender .

En la otra vez que Samson anduvo el mismo camino , viniendo ya desposado , simbolizò las personas justas que llegan al Sacramento de la Confesion , no à desposarse con el Señor , pues estas se suponen en gracia , y consiguientemente desposadas cõ su Magestad ; mas lleganse al Sacramento de la Confesion para unirse mas con el Señor , por el aumento de gracia que reciben . T assi estas no necesitan de tanta fortaleza como las otras , pues no han de desquixarar Leones ; ò no se les representa la confesion con aquella aspereza , ò horribilidad , q̃ si huvieran de confessar muy por menudo graves culpas con sus numeros , y circunstancias ; antes la miran como un Leon muerto

con miel en la boca: pues con dezir la materia que quisieren, sin declarar número, ni circunstancia de culpas, reciben la dulçura del aumento de gracia; como à Samsón solo le costò alargar la mano, y aplicar el panal à la boca.

Imbidioso, pues, el Demonio, de que à tan poca costa logren tantos bienes las almas que se hallan en gracia, ò sin conciència de pecado mortal, pretendelas atemorizar, representandoles la confesion, no en estado de yerto cadaver, que no puede dañar, antes està ofreciendo un dulce panal de miel, al q̄ quisiere aplicarse à gustarle, à poquissima costa, sino en estado de feroz Leon, que las ha de desgarrar, y matar espiritualmente. Y para esto les propone graves escrúpulos, persuadiendoles, que no solo no sacan provecho destas confesiones; mas que aun en ellas cometē culpa de sacrilegio. Y aprieta à algunas almas tanto en esto, que ha obligado à algunos Padres espirituales, den por regla à muchas personas q̄ comulgan cada dia, que no se confiesen sino quando se hallaren con conciència de culpa grave,

ue, ò mortal. Y aunque no se puede dudar ser esta regla segura; pues no ay obligacion à confessar imperfecciones, ò culpas veniales; como supongo. Mas tambien es cierto, que no confessandose, les falta la gracia, que les diera el Sacramento de la Penitencia, ò Confesion: y que assi el Demonio avrà cõseguido en esta materia, que y à que las personas que comulgan sin confessarse ganen la gracia que les dà la sagrada comunion, pierdan empero, ò se queden sin la gracia santificante, que ex opere operato les diera la confesion.

Por esta razon he discurrido esta materia, para que viendo las personas que no professan letras, cõ quanta facilidad se pueden confessar segura, y fructuosamente, no pierden el inestimable tesoro de la gracia, cõ que llegaràn mejor dispuestas à la sagrada comunion, y cessaràn los escrúpulos con que el Demonio pretende estorvar el facil, y util uso del Sacramento de la Confesion.

Dedico à V. Exc. este trabajo: porq̃ pues por la bondad de nuestro Señor es V. Exc. del dichoso numero de las almas, que se lle-

gan al Sacramento de la Confession, no à desposarse con su Magestad por infusion de la primera gracia, sino à unirse, è intimarse mas con el por nuevos aumentos de santidad, ò gracia santificante, menosprecie las cabilaciones, con que el Demonio pretende inquietar à las almas justas, ò que se hallã sin culpa mortal, representandoles la confession en estado de Leon rabioso, y no de inanimado cada ver, que no les puede dañar, antes les ofrece un dulce panal à tan poca costa, como dezir qualquier pecado venial confessado, ò no confessado, como en este breve tratado verà V. Exc. A quien de nuestro Señor continuos aumentos de su gracia.

Menor Siervo, y Capellan de V. Exc.

Fr. Christoval Delgadillo.





# PROPONESE EL HECHO.

1 **V**Na persona, que se halla sin conciencia de pecado mortal, se confieſſa diziendo ſolas eſtas palabras: *Acuſome de todos los pecados de mi vida, en eſpecial de las mentiras: Peſame por ſer ofenſas de Dios, y propongo la enmienda.* ¶ La miſma persona, deſpues de aver recibido la penitencia, y abſolucion (eſtandose aun a los pies del Confessor) repite las miſmas palabras, para que de nuevo la abſuelvan.

## Primera pregunta.

2 **P**Reguntase, ſi es ſuficiente modo de confesar? Y la razon de dudar nace del uſo de muchos Doctos, y *timoratae conſcientie*, que hallandose ſin culpa mortal, gaſtan mas palabras, y tiempo, quando ſe confieſſan.

*Segunda pregunta.*

3 Preguntase, si licita, y fructuosamente la puedan absolver todas las vezes que repitiere dichas palabras? Y la razon de dudar nace de ver, que no vsan muchos de vna cosa tan facil, y vtil; pues todas las vezes que se repiten dichas, y semejantes palabras, y le dan nueva penitencia, y absolucion se haze nuevo Sacramento, y el penitente recibe nueva gracia santificante, y remission de alguna parte de la pena.

*Tercera pregunta.*

4 Preguntase lo tercero, si serà conveniente vsar de estas repetidas confesiones? Y la razon de dudar nace, de ver que no se vsa.

*Respuesta destas preguntas.*

5 A la primera se responde, que es suficiente, y buen modo de confesar. A la segunda, que licita, y provechosamente la absuelven. A la tercera, que es muy conveniente vsar destas repetidas confesiones.

*Fundamentos destas respuestas.*

6 Estas tres respuestas son indubitablemente seguras, y ciertas, *practicæ*; (y para mi *speculatiuæ*) por ser evidentemente provables, no solamente por principios intrinsecos, ó por las razones en que se fundan ( como se verá quando hablare de cada vna de por sí ) sino aun por principios extrinsecos, ó Autores que las ueven enseñar, y enseñan.

7 Y hablando en especial de la primera respuesta, y es que el tal modo de confesar es bueno, y suficiente tiene por su parte, y la autorizan un numero de Autores, que enseñan la confesion brevemente; y es vna de las

### *Acerca de la frecuente confesion.* 3

Las condiciones que ha de tener la confesion Sacramental, y se encierran en estos versos Latinos (*sic simplex, humilis, &c.*) tan vulgares en esta materia, como se ve en aquella palabra, *accelerata*; que aunque puede tener otra significacion, tiene esta. (como notè en mi tratado de *Pœnitentia, cap. 17 num. 233.*) Y así los Autores, no solo enseñan, que la confesion Sacramental sea breve, sino que reprehenden muchas cosas, de que los penitentes se acusan, sin ser materia de confesion. Con especialidad se vea al Doctor Iuan Sanchez *in selectis, desde la disputa primera, hasta la septima*; donde muy por extenso trata esta materia; y aunque no debaxo de las palabras formales de nuestra duda, èi, y todos los Autores que cita, deven, no solo defender, sino aplaudir la primera respuesta, que es ser este modo de confesar quien se halla sin culpa mortal: (*Acusome de quanto he ofendido a Dios en toda mi vida, en especial de las mentiras: Pelame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda.*) suficiente, y bueno. Mas los que cõ casi terminos exprestos enseñan esta primera respuesta (que el tal modo de confesar es suficiente, y bueno) son los que aconsejan, que los pecados veniales se confiesien en general, como dicen los Millicos *Iuan Rusbroquio, y el Doctor Iuan Taulero, apud Blossum, en el Consuelo de Poshlanimes.* Y esto, aunque sea materia total de la confesion, como defiende *Diana p. 11. tract. 7. resolut. 35. con Dicastillo.*

8 La segunda, y tercera respuesta es fuerça que defiendan todos quantos dicen que es conveniente, y vil repetir (sin necesidad alguna) las confesiones de vnos mismos pecados. Cõ especialidad se vea al Padre Leandro del Santissimo Sacramento, *tom. 1. tract. 5. de Pœnit. disput. 4. quest. 20.* donde aviendo propuesto esta duda: *Si serà conveniente sin necesidad alguna confessar frequentemente vnos mismos pecados?* Y aviendo referido a Soto por la parte negativa, y dicho que lo favorece Vazquez, resuelve el Padre Leandro, que es mucho mas provable (*longè probabilius, dize*) que no solo es conueniente, sino que es conuenientissimo, y utilissimo bolver a confesar

#### 4 *Resolucion de algunas dudas*

los pecados muchas vezes, si se haze por causa de devocion, con quietud de conciencia, sin moleſtia del Confesſor, y con brevedad. Y cita por esta ſentencia à *San Antonino* (que la tomó de *San Agustin*) *Navarro, Vazquez, Corſol. Suarez, Bouacina, Reginaldo, Iuan Sanchez, y a Henriquez*; y concluye, que es comun ſentencia.

9 Y con mucha razon dize, que es comun ſentencia, pues para eſto baſtava el numero de Autores Claficos, que cita el Padre Leandro. Fuera de que tambien por ella podia citar a Santo Tomas, in 4. diſt. 18. q. 4. art. 3. ad 3 donde enſeña, que quantas vezes ſe repiten las confeſſiones de vnos miſmos pecados, ſe perdona mas de la pena que por ellos ſe deve pagar. Tambien podia citar a Scoto in 4. diſt. 19. q. 1. §. ad argumenta, verſ. *Quid ergo melius*, donde aviendo referido la dicha ſentencia de Santo Tomas ( que Scoto tiene por probable ) concluye con eſtas palabras: *Què cosa mejor ay, que confeſſarſe ſiempre, para que despues de ciento, ò mil confeſſiones no quede pena alguna que pagar por los pecados cometidos?* Repareſe la palabra, *ſiempre*, en que dà a entender, que el viſo de la confeſſion avia de ſer frequentiſſimo, aun ſolo mirada la confeſſion en quanto remiſſiva de parte de la pena temporal. Que ſi la conſiderara como collativa de gracia ſantificante, con mas razon dixera Scoto, que *què cosa mejor ſe podia hazer, que eſtarnos ſièpre confeſſando?*

10 Buelvo, pues, a dezir, q̄ tuvo mucha razon el Padre Leandro, en dezir, que era comun ſentencia el dezir, que es convenientiſſimo, y vtiliſſimo repetir frequètemente las confeſſiones de vnos miſmos pecados ſin neceſſidad alguna: (Y es lo que dize la ſegunda, y tercera reſpuesta) pues por eſte ſentir tiene no ſolo los Autores Claficos que cita, ſino que aun pudo citar otros aun mas Claficos, como ſon el Angelico Doctor, y al Subtil Scoto; y conſiguientemente a otros muchos de eſtas dos Iluſtriſſimas Eſcuelas, que han tocado eſte punto de ſi ſe perdona nueva parte de la pena en las repetidas confeſſiones de vnas miſmas culpas? Pues cùl todos reſuelven que ſi; y en eſtos tiempos es comuniſſima ſentencia.

## Acerca de la frecuente confesion. 5

11. Dixe en el número 8. que era fuerça, que todos estos Autores defendiessen la següda, y tercera respuesta. (Era la segunda, *que licita, y provechosamente absuelve al Confessor al penitente, que despues de absuelto se acusa de nuevo de los mismos pecados. Y era la tercera respuesta, q̄ es conveniente usar destas repetidas confesiones.*) Porq̄ aun, que no han expressado, que esta repeticion de confesiones se aya de hazer estandole a los pies del Confessor; mas como no ayan exceptuado este caso, está necesariamente incluido en aquella doctrina general de Santo Tomas, (*Fruētiosè quis possit illa peccata, à quibus semel est absolutus, iterum confiteri. Quia quantum pluries quis eadem confiteretur, plus ei de pena remittitur. Que quanto a la nueva remission de la pena, Scoto tiene por probable*) y en aquella de todos los Autores que cita, y sigue Leandro, (*Non solum conueniens, sed valde conueniens, & utile est peccata semel confessa pluries confiteri*) como particular en su comun, ò como singular en su vniversal.

12. De donde se ve claramente, que la segunda respuesta (y es que *aun estandose el penitente a los pies del Confessor, puede ser de nuevo absuelto de los mismos pecados, si de nuevo los confiesa.*) Y la tercera (*que estas repetidas confesiones son convenientes*) no es doctrina nueva, ni singular, pues la han enseñado tan graves Autores antiguos, y modernos, aunque no ayan expressado el poderse hazer sin levantarle el penitente de los pies del Confessor, ni dello ayan dudado. Y cõ razon no han propuesto esta duda, por parecer totalmente material, que supuesto que enseñan ser licito, conveniente, y vtil cõfesar frequentemente vnos mismos pecados, v̄a muy poco a dezir que se repitan los pecados, ò se haga nueva confesion de los mismos pecados, estandose a los pies del Confessor, ò levantandose, y yendo a buscar otro, (como es cosa muy material, que supuesto que el dia de Pasqua de Navidad puede cada Sacerdote dezir tres Missas, las diga sin apartarse del Altar, ò desnudandose, y yendose a otro, ò bolviendo al mismo. Y assi los Autores han tenido esto por cosa tan material, y de poca

mong

## 6 Resolución de algunas dudas

monta, que no han dudado della. Y juzgo, que por la misma razon no se ha dudado en el caso presente, si es repetir las confesiones de vnos mismos pecados, puede ser sin levantarse de los pies del Confessor?

13 De lo dicho desde el numero 7. consta con quantarazon en el numero 6. diximos, que estas tres respuestas (Este modo de confesarse quien se halla sin conciencia de pecado mortal: *Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Peseame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*, es suficiente, y bueno. Lícita, y utilmente abfueleyen al penitente, que de nuevo repite la misma confesion, aunque no se aya levantado de los pies del Confessor. Cōveniente es usar de estas repetidas confesiones) son indubitablemente seguras, y ciertas, *practicè*, por principios extrinsecos, ò por averlas de enseñar, y enseñarlas tãtos, y tã Clãficos Autores. Veamos ya como tãbien son indubitablemẽte seguras, y ciertas, *practicè* (y aun *speculativè* para mi) por principios Intrinsecos, ò razones. Y para evitar confusion, hablarè de cada vna de por sí, reducidas a tres resoluciones.

### Resolucion de la primera duda.

14 Era la primera duda, ò pregunta, si este modo de confesar, quien se halla sin culpa grave (*Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Peseame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) es suficiente, y bueno?

15 Respondo, que el tal modo de cōfessarse, qualquier persona que se halla sin culpa mortal, es suficiente para q̄ se haga verdadero Sacramento, junto con la abfolucion, y para q̄ el penitẽte reciba gracia, y remisiõ de alguna parte de la pena temporal; y asì segun buena razon deve usarse. (Hablo de debito congruentiã.) Lo mismo digo de qualquier otro semejante modo de confesarse, como es este: *Acusome de todo lo que a Dios he ofendido, en especial en el tercer Mandamiento.* (Hablate del que le

*Acerca de la frecuente confesion. 7*

le ha quebrantado alguna, o algunas vezes) que es santificar las Fiestas: Pesame por ser Dios ofendido, y propongo la enmienda.

*Este modo de confessar ( : Acusome de todo, &c. ) es conveniente para perfectos, è imperfectos.*

16 Antes que prueve esta resolucion, se repate en aquella ampliacion ( qualquier persona que se hallare sin culpa mortal) por la qual entiendo que hablo de todo genero de personas perfectas, ò imperfectas, que ( hallandose sin culpa mortal ) no conocen algun pecado venial, ò conocen que tienen muchos veniales. Y assi, aunque vna persona se halle con muchas imperfecciones, y culpas veniales ( mas sin pecado mortal ) y no tenga proposito de salir dellas, ò enmendarse ( como si dize palabras ociosas, &c. ) dà materia suficiente para la absolucion, diziendo: *Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.* y prudentemente vsa de dicho modo: porque si hablamos de imperfecciones negativas ( como es de no hazer lo mejor, como de no oir Misa el dia de trabajo ) no es materia de confesion. Y si hablaremos de imperfecciones positivas ( que se confunden con culpa ) si estas no pasan de culpas veniales, aunque podian ser materia suficiente de la confesion, mas es materia voluntaria, y nadie tiene obligacion a confessarla, como supongo, y enseña el santo Concilio de Trento, *ss. 4. cap. 5.* Por lo qual, aunque vna persona se halle con vno, ò muchos pecados veniales, los quales no quiere confessar, è porque no quiere enmendarse de ellos, ò por otros respetos, valida, y fructuolamente se confiesa, poniendo por materia de la confesion otra, ò otras culpas, y no tomando en la boca aquellos pecados veniales, ò vsando del dicho modo de confessar: *Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*

*El Confessor no puede obligar a que el penitente le diga los pecados veniales, y assi puede ocultarlos.*

17 Lo qual es tan cierto, que si el Confessor preguntasse al penitente, si tiene mas que confesar, le puede responder absolutamente que no: porque el Confessor solo tiene derecho, ò jurisdiccion a preguntar, si tiene otra cosa obligatoria, ò otra culpa mortal no confessada? Y assi la respuesta (*no tengo otra cosa que confesar*) es absolutamente verdadera, pues no tiene otra cosa que le obligue la Ley de Dios a confesar. Y si aconteciesse, que el animo, ò intencion del Confessor (sea por el fin que fuere) fuesse preguntar, si tenia otros pecados veniales, ò expressamente se lo preguntasse assi, puede el penitente (sin faltar en vn apice a los fueros de la modestia, que al Confessor se deve) responderle, que no le toca examinar esso; y sino tuviere resolucion para responderle assi, puede responderle absolutamente, q̄ no tiene mas que confesar, entendiendolo de lo obligatorio, aunque conozca que el Confessor se engaña, entendiendolo de los pecados veniales: porque respeto deste engaño del Confessor, el penitente no tiene culpa alguna; pues usando de la libertad que Christo nuestro Redemptor le dio para no confesar pecados veniales, solo permite que el Confessor tenga aquel yerro, ò engaño.





*El penitente solo pretende poner por materia de la absolucion aquellos pecados que pueden ser materia. Y el Confessor solo sobre estos quiere que caiga la absolucion.*

18 De aquí se puede ocasionar vna duda, ó escrupulo; y es, que en este modo de confessar (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) entra tambien el pecado, ó pecados veniales, que el penitente no quiere confessar, ó por no tener proposito de la enmienda, ó por otro respeto. Y así parece, que la confesion puede flaquear por este lado, poniendo por materia parcial, ó parte de materia vna cosa, de que no tengo dolor, displicencia, ó detestacion. Mas a esto se responde facilmente, que nunca se ha de presumir, que el que llega a vsar de vn Sacramento, tiene animo de pecar en su vsó. Por lo qual el penitente en nuestro calo en aquellas palabras (*Acusome de todos los pecados de mi vida, ó acusome de quanto a Dios he ofendido en mi vida*) solo intenta (*saltem interpretatiuè*) poner por materia aquel, ó aquellos pecados, que pueden ser materia, o se acompañan del dolor necessario, para que deuidamente puedan *hic, & nunc*, servir por materia del Sacramento. Y el pecado, ó pecados veniales que no tienen estas qualidades, no entran (*ex intentione rationaliter presumptra* del penitente) en aquella vniversal. (*Acusome de todos los pecados de mi vida, ó acusome de quanto a Dios he ofendido*)

19 Declárase esta verdad cõ algunos exemplos. Sea el primero aquel de la purpura, y el Rey, tan vsado de Padres, y Teologos en la materia de *Adoratione*. Porque el que venera al Rey, que está vestido de purpura, aunq̃ esta es señal de la dignidad Real, no pretende venerar la purpura, sino la persona del Rey, que está vestido de

10 *Resolucion de algunas dudas*

purpura. Otro exemplo, o instancia es el del Catolico, que adora el Santissimo Sacramento, el qual aunque adora el Caliz, solo toca con el acto, o afecto de adoracion lo que en el Caliz es materia adorable. Y anși su afecto no toca cõ lo material del Caliz, sino con lo que en el se contiene, y aun no con todo ello: Porque si acaso alli huviera alguna materia incapaz de adoraciõ ( como si el agua se estuviera en su ser, o huviesse caido alguna paja, o otra cosa) el acto, o afecto de adoracion no toca en esso.

*No es necessario que el penitente expresse,  
que no tiene animo de enmendar al-  
guno, ò algunos pecados  
veniales.*

20 Y como en los exemplos referidos del que adora, o venera al Rey vestido de purpura, y del que adora al Santissimo Sacramento en el Caliz, no es necesario que el que adora, o venera ande haziendo diversidad de intenciones, sino que basta que (*ex intentione interpretativa, ò rationally presumpta, ò in animi preparatione*) quiera adorar, o venerar al Rey, y no a la purpura, y a la sangre del Señor, y no a lo que no es materia adorable; así en nuestro proposito el penitente ( que sinceramente dize: *Acusome de todos los pecados de mi vida; ò acusome de todo lo que a Dios he ofendido*) solo pretende (*interpretativè, ò in preparatione animi*) poner por materia de la confesion aquellos pecados que son verdaderamente materia, o que se acompañen del dolor, o displicencia, que para ser materia del Sacramento es necesaria: y los otros pecados, que no tienen estas qualidades, quedan excluidos, o entren allí materialmente, ò *concomitanter ex intentione penitentis interpretativa, ò rationally presumpta, ò in preparatione animi*. Y lo mismo se ha de de-

zir del Confessor, el qual solo intenta (*interpretative*) q̄ la absolucion caiga, y se extiēda a solos aquellos pecados, que son capaces de la absolucion: Porque no se ha de presumir que quiere el Confessor pecar, pretendiendo, que su absolucion se extiēda à aquellos pecados, q̄ no tienen las condiciones, ó qualidades que han de tener, para que sobre ellos caiga la forma de la absoluciō. Y à no discurrirse esto así, casi no huviera confesion de la gente, que con facilidad comete pecados mortales, que no estuuiera expuesta a muchos escrúpulos, así del penitente, como del Confessor. Pues comunmente estos penitentes en las confesiones embuelven, ó se confiesan de algunas culpas veniales juntamente con mortales. Y las tales culpas veniales es casi increíble no entren en la confesion *quasi materialiter*: Porq̄ los Confessores harto tienen que hazer en disponer al penitente (y mas si es de mala consciētia) a q̄ le pese, y tēga contricion, ó por lo menos arriçion de los pecados mortales. Y así los veniales, que tambien dixo en el discurso de la confesion (como palabras ociosas, juramentos sin necesidad, &c.) es fuerza que pasen por no dichos, o dichos, *materialiter*, en orden a la absolucion, pues esta de ninguna manera les toca: porque dellos no ay dolor, ò dilpencia, ni proposito de enmienda; antes muchas vezes tiene el penitente complacēcia de averlos cometido, y proposito de no enmendarlos; como parece se veclaro en los que son amigos de dezir chistes, ò palabras ociosas, a las quales, si al irse a confesar de alguna otra materia, les preguntassen, si quisiera no aver dicho alguno de sus donaires, ò si los dexaran de dezir, respōdieran, que esto no es pecado grave, y que de los graves quisieran enmendarse; que esto no quita la gracia de Dios, ni condena a los hombres. Y así aquellos pecados veniales quedan por materia incapaz de absolucion: y consiguientemente se ha de dezir, que quando se confiesan con los otros pecados, pasan allí por no dichos, ò entran solamente concomitanter, ò solo materialmente en la confesion.

*Pruevase la suficiencia deste modo de confessar: A culome de todos mis pecados, &c.*

21 Ajustado, pues, que en este modo de confessar hablo de perfectos, è imperfectos, pruebo, que es suficiẽte para hazer verdadero, y fructuoso Sacramento de confesion, ò penitencia: porque el penitente pone todas las partes que de la fuya pide vna buena confesion. Y son, expresion de culpa; dolor, ò displicencia del pecado; satisfacion, ò estar dispuesto a admitir la penitencia, ò satisfazer; (como supongo està este penitente) y proposito de la enmienda.

22 Que estas sean las partes que vna buena confesion pide al penitente; y que no la pida mas, supongolo del Concilio de Trento, *ses. 14. cap. 5. Canon. 4.* Que las tenga este penitente, parece no se puede dudar, pues ca si todo consta de sus palabras: porque hablando del dolor, ò displicencia de la culpa, y del proposito de la enmienda, èl dize que le trae; y se le deve creer. Y a no querer de proposito mentir, fingir, ò engañar, es cierto tiene estos actos internos, ò afectos, pues aquellas palabras (*Pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) dichas con advertencia, es acto imperado de la voluntad, el qual manifiesta el acto, ò actos interiores, que en ella residen de displicencia de la culpa, y proposito de la enmienda. Que esto es general a todas las palabras dichas con advertencia, y sin animo de engañar, ò mentir, que manifiestan lo que se encierra en el coraçon, segun aquella doctrina de Christo Redemptor nuestro, *Matth. 15. n. 18. Que procedunt de ore, de corde exeunt.* Por lo qual no se puede dudar, que el penitente tiene displicencia de la culpa, y proposito de la enmienda. Que tambien tenga rendimiento para recibir la penitencia, ò satisfazer por las culpas confessadas, se supone.

*En confesion de materia voluntaria no es  
necessario declarar el numero de  
las culpas.*

23 Lo que puede escrupular alguno, es, si dà suficiente materia el que no individua, ò no declara el numero de los pecados que pone por materia de la confesion, y sus circunstancias: porque el Concilio de Tré-  
to ses. 14. cap. 5. & cap. 7. enseña, q̄ el pecador deve declarar el numero, y circunstancias de los pecados. Mas este reparo es de poca monta: porque el Concilio solo habla de los pecados, que son materia necessaria. (Asi llaman los mortales no confessados.) Que quando la confesion es de materia voluntaria (tal es el pecado venial, ò el mortal sufficientemente confessado) no està obligado el penitente a declarar circunstancias, ni a determinar numero: porque como puede no confessar toda materia voluntaria; asi puede declarar sola la que quisiere. Y si tiene cien, o veinte pecados veniales en vna, o diversas materias, puede dezir vno, ò otro de esta, o aquella materia; o puede no determinando numero, dezir esta, o aquella materia. Que todo esto se le concede por confessar materia voluntaria. Y nada dello pudiera, si la confesion fuera de materia necessaria, en la qual devia declarar, no solo las especies de los pecados, sino tambien sus numeros, y circunstancias. (*saltem que mutant speciem*)

24 Y si aun no cessare el escrupulo, diciendo, que ya que determina materia, deve ser *in individuo*, por pedirlo asi el Sacramento. Digo, que el determinar materia *in individuo*, ò declarar el numero de los pecados, no lo pide el Sacramento para su valor, o constitencia, ni aun para su efecto: (Alas en ningun caso se podria hazer Sacramento valido, y fructuoso, sin determinar numero de pecados, lo qual no es asi, como se ve en el

moribundo, que solo puede dezir, que mintio v. g. el qual valida, y fructuosamente absolvemos) sino por precepto, que obliga al penitente (*extra casum necessitatis*) al qual se le manda, que confiese, no solo las especies, sino tambien el numero de los pecados mortales con sus circunstancias. (*saltem specificas*) Y assi parece ser cierto, que el que confiesa materia voluntaria, pone suficiente materia para hazer Sacramento fructuoso, declarando las especies de los pecados, ò vna dellas, aunque no declare el numero, ni sus circunstancias. Y parece lo acaba de hazer llano la instancia del sacerdote, que consagra muchas rormas, sin saber su numero, solo con animo, ò intencion de consagrarlas todas.

25 Y aun ay quien diga, que, quando la confesion es de materia voluntaria (que son los pecados veniales no confessados, o los mortales ya suficientemente confessados) no es menester declarar alguna especie de pecado, sino que dà suficiente materia para el Sacramento, declarandole *in genere*, ò diziendo: Acusome que he pecado. Vea se a Diana 3. p. tract. 4. ref. 66. §. *Nosandum est*; y a Alfonso *verb. Confessio*, num. 41. *Et iterum Diana* 11. p. tract. 7. ref. 35. que cita, y sigue a Dicastillo. Y para mi hazelo cierto: la instancia del moribundo, que solo *in genere* puede dezir, o manifestar el pecado, diziendo: *Acusome de aver pecado*; al qual llanamente absolvemos, porque sentimos, que el manifestar el pecado *in genere*, es suficiente materia de la absolucion; que a no serlo, el caso de necesidad, no podia hazer materia del Sacramento la que no lo era, ò no podia suplir lo que el Sacramento pedia de su institucion.

26 De todo lo qual se concluye, que este modo de confessar (*Acusome de todos los pecados de mi vida; en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y prongo la enmienda*) es suficiente: porque el penitente pone en el todo lo que de su parte pide el santo Concilio Tridentino, que es confesion de pecados, dolor, ò displicencia dellos con proposito de la enmienda, y animo de admitir la penitencia, ò satisfacer. (que supongo tiene el que assi se confiesa)

*Pruebase, que es prudente, y deve practicarse este modo de confesar: Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*

27 Añado, que este modo de confesarse se deve (*debito congruentia*) practicar, por ser facil; (como se ve) y porque con él se consigue todo lo que pretenden las personas, que hallandose sin conciecia de pecado mortal, frequentan el Sacramento de la penitencia, confesandose cada día. Pues el que se confiesa sin tener materia grave, puede pretender tres cosas, que son el aumento de la gracia; la remission de alguna parte de la pena temporal que avia de pagar en el Purgatorio; y el perdón de las culpas veniales que confiesa. Y todo se consigue cõ este breve modo de confesar (sin que por otra parte gaste el tiempo el Confessor en oír lo que no es menester, y aun no pocas vezes impertinencias) porque en poniendo el penitente lo que le toca, y juntandose la absolucion del Confessor, se haze Sacramento. Y este dà su efecto, ò gracia santificante, y remission de alguna parte de la pena temporal al que se halla sin culpa mortal. (como supong.) Y así para que el Sacramento de la Penitencia dà este, o otros efectos al q no tiene culpa grave; basta poner qual quier materia con dolor, o displicencia de la culpa; proposito de la enmienda, y animo de satisfazer. (que se supone trae este penitente)

28 Tambien basta este modo de confesar para remission de pecados veniales, en que se halla el penitente: porque estos estan incluidos, significados, y confesados (aunque *confuse*) en aquellas palabras: *Acusome de todos los pecados de mi vida; ò en estas sus equivalentes: Acusome de todo quanto à Dios he ofendido.* Y así el beneficio

## 16 Resolución de algunas dudas.

cio de la absolucion, ò la virtud deste Sacramento se estende à perdonar todos aquellos pecados veniales, de que el penitente tiene displicencia. (formal, ò virtual, expresa, ò implicita) Que el pecado venial, de que tuviere el penitente complacencia, no se le perdona por el Sacramento, aunque *alias* reciba gracia santificante, por averse hecho verdadero Sacramento, cayendo la absolución sobre otro pecado, ò pecados, que se encierran debaxo de aquella materia comun, ò general (de quanto he ofendido a Dios, ò de todos los pecados de mi vida) y de que el penitente tiene displicencia, y proposito de enmienda, y por no aver obice, ò pecado mortal en el que se confiesa.

### *Este modo de confessar cierra mejor la puerta a vn escrupulo comun.*

29 Y si me dixeren, que este modo de confessar es breve, y facil, mas no cierra la puerta a vn escrupulo comun, que atormenta a las personas que vsan el confessarse cada dia; y es temer, que no hazen buenas confesiones por falta de examen, ò por falta de dolor, ò displicencia de lo que confiesan, ò por falta de proposito de la enmienda. Naceles este escrupulo de ver, que cada dia caen en muchas imperfecciones, y aùn culpas veniales. De donde inferen, q̄ no reciben verdadero Sacramento, y aumento de gracia en las confesiones cotidianas, por faltarles alguna de las partes que pide este Sacramento: porque les parece dificultoso, que recibiendo cada dia nueva gracia, no estuviesen mas adelantados en la virtud, y que cometiesen tãtas culpas veniales, ò imperfecciones. Y aun al vez se toparán con quidã, que en cada confesion destas hazen vn sacrilegio. Respondete, que aunque admitamos, que este modo de confessar (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) no ata-



atajara este escrupulo, no se arguye que en vsarle avia algun inconveniente, pues esse escrupulo atormenta tambien a los que confessandose cada dia ( sin hallarse en conciencia de pecado mortal ) gastan muchas palabras, y tiempo en la confesion. Y assi aunque los q̄ vñan este breve, y facil modo de confessar ( *Acosme de quanto Dios he ofendido, &c.* ) padeciesen el mismo escrupulo, no se seguiria algun inconveniente. Mas dexando esta respuesta ( que bastava ) digo, que esse modo de confessar cierra la puerta a aquel escrupulo: porque ningun reparo prudente, o temor puede tener la persona que le vñe. Y para que esto se vea claramente, examinaremos cada vna de las cosas que la buena confesion pide de porñ.

*Qual leve ser el examen que se deve  
hazer para vna buena con-  
fesion.*

30 El santo Concilio de Trento *ses. 14. cap. 5. & can. 6.* supone, o pide, que a la confesion preceda vn diligẽte examen de las culpas; y los Autores que hablan desta materia dizen, que ha de ser tal, qual pide vna materia grave, y de importancia. Y assi se tiene por preciso, que a la confesion aya de preceder vn prudente examen: Mas porque desta doctrina tan santa, y verdadera ha tomado ocasion la cordedad de algunos de inquierarse escrupuleando, si el examen que han hecho, es, o no es suficiente? Es fuerza declarar de que modo se deve entender el Concilio, y Autores. Es, pues, cierto, que solo hablan de aquellas personas que se hallan con conciencia de pecado mortal, o que prudentemente puedẽ temer, o rezelar han cometido alguna culpa grave, que no este confessada. A este genero de personas les pide el Concilio, Autores, y toda buena razon, que hagan diligente examẽ de las especies, numero, y circunstancias

16 *Resolucion de algunas dudas*

especificas de sus culpas, pues por cada vna merecien la ira de Dios; y asi deven declararlas en la confesion, sin la qual (*saltem in voto*) no se perdonan los pecados mortales cometidos despues del Baptismo. ( como supongo )

31 Mas no habla el Concilio, ni los Autores de las personas, que por el regular modo de vivir que tienen se hallan sin pecado mortal, o prudentemente pueden presumir no le tienen. Y deste jaez son (regularmente) las personas que se confiesan cada dia: porque como viven con atenciones a no cometer culpa grave (y aun muchas la tienen tambien a no cometer pecados veniales) la misma atencion, y cuidado les es bastante examen, (regularmente hablando) y le tengo por el mas provechoso. Y asi experimentamos, que si tal vez alguna destas personas comete alguna culpa que huelva a mortal, anda con tal inquietud, que aun no espera a el dia siguiente para confessarla; sino que para salir della haze qualquier diligencia en orden a buscar Confessor con quien luego la confiese. A este genero, pues, de gente, que se hallan sin culpa mortal, o prudentemente pueden presumir no la tienen, no les pide el Concilio, Autores, ni razon, que para confessarse hagan otro diligente examen, ni tienen obligacion de hazer otro diligente (regularmente hablando) de su atento, y regular modo de vivir. Pues no estan obligados a confessar las imperfecciones, ni pecados veniales de que se acuerdan, ù despues de muy diligente, y rigido examen pueden hallar en sus conciencias. Antes el demasado examen de culpas veniales es escusado en orden a la confesion Sacramental, aunque *alias* en orden a la enmienda de vida, y para dar quenta al Padre espiritual (por quie se gobierna la persona que quiere aprovechar en virtud) sea viil, y comunmente se aconseje.

32 Y asi se concluye ser fantastico, y sin fundamento el miedo, rezelo, o escrupulo, que tienen las personas que confiesan cada dia, de que no han hecho examen suficiente. Pues su regular, y atento modo de vivir les

pue:

*Acercas de la frequente confesion. 19*

puede bastar (regularmente hablando) de examē, y no sintiendose con remordimiento de alguna culpa grave (determinada, y no vaga, o antojada) padcen prudētemēte presumir no latienē. Pues no fuera facil de creer, que en tan breve espacio de tiempo, como en vn dia se olvidavan de vn pecado mortal personas que regularmente viven con atenciones à no cometer este genero de culpas.

*Del dolor, ò displicencia de las culpas que pide una buena confesion.*

33 Enseña el santo Concilio de Trento *ses. 14. cap. 3. & can. 4* que vna de las partes, que el penitente ha de llevar al Sacramento de la Penitencia, ha de ser dolor, displicencia, ò detestacion de la culpa, o culpas que confiesa. Y que este dolor, o displicencia sea necesaria, dizenlo los Autores, que tratan esta materia. Y añaden, q̄ tanto, que faltando esta detestacion, no se hará Sacramento de Penitencia, ò por lo menos será informē, ò no dará gracia santificante. Y el que de proposito, ò culpablemente se llegare al Sacramento de la Penitencia, sin dolor de las culpas, de que haze materia, cometerá vn sacrilegio.

34 Desta doctrina han tomado ocasion muchos tímidos à frequentar menos el Sacramento de la Penitencia, diziendo, que es menor inconveniente carecer del fruto, o gracia que se dà en este Sacramento, y de la remision de la pena temporal, que en el se haze, que ponerse à riesgo, ò peligro de hazer vn pecado mortal de sacrilegio, recibiendo indignamente, ò sin la displicencia necesaria el Sacramento, ò haziendole irrito. Y así se determinan à comulgar, ò dezir Misa sin confessariē muchos dias, ò todos los q̄ se hallan sin remordimiento de culpa grave. Y ay algunos tan persuadidos à esto, que

20 *Resolucion de algunas dudas*

pertinazmente juzgan ser lo mejor, y aun así lo persuaden à otros.

35 Es, pues, mi empeño en este punto, persuadir, q̄ los que hallandose sin conciencia de pecado mortal no frecuentan el Sacramento de la Confesion, ò Penitencia por temor de faltarles el dolor, ò displicencia de lo que confiesan, no tienen suficiente fundamento, especialmente usando del modo de cõfesar propuesto; que es: *Acusome de quanto he ofendido à Dios en toda mi vida; en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda.*

36 Pues para formar discurso eficaz, supongo dos cosas, que ningun Docto puede negar. La primera es, q̄ acerca del dolor, displicencia, ò detestacion de la culpa, ò culpas que pide el Concilio para el Sacramento de la Penitencia, han discurrendo variamente los Doctores: porque aunque muchos dicen, que en cada confesion que vna persona haze de culpas passadas, ò ya confesadas, ha de renovar el dolor, detestacion, ò displicencia de la culpa, ò culpas, de que en aquella confesion haze materia: mas otros con mucho fundamẽto, y probabilidad dicen, que no es menester renovar el dolor, ò displicencia destas culpas, sino que para hazer nuevo Sacramento, basta que aya nueva confesion: la qual junta con el dolor, ò displicencia de la culpa, que el penitente tuvo en otra confesion, ò ocasion, y no la ha retratado, es materia suficiente para hazer nuevo Sacramento de Penitencia, y para que este de su efecto. Así lo defendi en mi materia de Penitencia cap. 14. n. 12. siguiendo al P. Fr. Pedro de Ledesma, Fr. Iuan de la Cruz, y Luzo. Y la tienen tambien Leandro, tom. 1. tract. 5. disp. 7. q. 4. Remigio in summa, tract. 5. cap. 5. §. 14. n. 10 y Fr. Luis de S. Iuan in summa de Sacramento. Poenit. q. 1. art. 14. dub. 3.

37 Y abstrayendo de averiguar, si el dolor que pide el Concilio, ha de ser actual, ò basta el preterito no retractado, aunque muchos dicen, que la detestacion, dolor, ò displicencia, es necesaria para la substancia del Sacramento de la Penitencia: (y es dezir, que si falta do  
lor,

lor, no se haze Sacramento) mas otros de los muchos, que admiten Sacramento de Penitencia in forme, dicen, que el dolor, detestacion, ò displicencia de la culpa no es necesaria, para que se haga Sacramento; sino para que el Sacramento de su efecto de gracia santificante. Como en el Baptismo que recibe vna persona que vfa de razon (y llaman adairò) y se halla con pecado mortal personal, le pide nuestro Señor dolor, detestacion, ò displicencia de aquella culpa, no para que reciba el Sacramento del Baptismo; (que para esto solo le pide que voluntariamente la reciba) sino para q este Sacramento de su efecto de gracia santificante. Así lo tiene el Angelico Doctor *in 4. dist. 17. q. 3. art. 4. quæstion. 1. in corpore.* Y que no aya duda de ser sentencia de Santo Tomas, defiendolo el P. Fr. Christoval de San Joseph (Trinitario Descalço) *tom. 1. Receptarum opinionum Moralium 2. p. Sacram. Pœnit. dub. 1. n. 8.* Donde afirma, que es indubitable sentir de Santo Tomas, que la materia adecuada del Sacramento de la Penitencia, consiste en la confesion con intencion de recibir el Sacramento: como la adecuada materia del Baptismo consiste en la ablucion con intencion de recibir aquel Sacramento.

38 Y yo añado, q si a este sentir del Angelico Doctor juntamos otro muy provable (que tambien cabe en esta sentencia del santo) y es que se puede dar Sacramento de Penitencia in forme *defectu doloris*: será consecuencia innegable, que quando el q se halla sin pecado mortal, se confiesa sin dolor, detestacion, ò displicencia de la culpa, ò culpas que confiesa, recibe verdadero Sacramento, pues se confiesa con intencion de recibir Sacramento. (en que segun Santo Tomas consiste toda la materia del Sacramento de la Penitencia) Y aun en mi sentir es consecuencia clara, que juntamente recibe el penitente aumento de gracia santificante, pues por hallarse sin pecado mortal, el Sacramento le ha de dar este efecto.

39 Lo segundo que supongo es, que el que se confiesa de solos pecados veniales, aunque confiese muchos,

22 *Resolucion de algunas dudas*

chos, no es necesario que tenga dolor, ò displicencia de todos; sino que basta tenga detestacion, o dolor de solo vno de ellos. Pues con esto es absolutamente verdad, q̄ el penitente llega al Sacramento con dolor, ò displicencia de la culpa. Y assi aunque de los otros pecados veniales, que confiesa, no tenga detestacion, o dolor, no se impide el hazer verdadero Sacramento, ni que este de su efecto; pues ha puesto suficiente materia para hazer Sacramento fructuoso. Y los demas pecados veniales que el penitente dixo en la confesion, entrã en ella *materialiter*, ò *concomitanter*, y passan por no dichos. (supuesto que por ser materia voluntaria podia no dezirlos) Que fuera impia preſumpcion dezir, que avia querido el penitente hazer materia parcial de aquellas culpas, que aunque las dezia, no tenían las qualidades, o condiciones que se piden para ser materia de la confesion. Y assi se deve presumir, que el penitente, que por vna parte cõfiesa algunos pecados veniales, y por otra no tiene dolor, o proposito de enmẽdarse de ellos, quiere, è intenta, que solo entren en la confesion *materialiter*, ò *concomitanter*, y que passen por no dichos, como si hubiera dicho otra cosa, que no tocasse a la confesion. Y la razon es, que no hemos de presumir, quiere pecar vna persona en lo que puede hazer con buena conciencia, o sin pecado.

40 Y aun añado, que esto es verdad, no solamente quando de algunos pecados veniales, ò de muchos no tuviesse el penitente dolor; (con tal que le tuviesse de alguno) mas aun en caso que tuviesse este tal complacencia de ellos: porque como esta solo fuera vn nuevo pecado venial, ni impedia hazer verdadero Sacramento, ni que este diera gracia santificante: (supuesto que de alguno otro de los que confesava tenia dolor, o displicencia) Como la complacencia de pecados veniales, o el animo de hazerlos con que vn adulto, o persona de discrecion se llega al Baptismo, no impide, que se haga verdadero Sacramento, o que este de gracia santificante. Lo mismo se puede exemplificar en los Sacramen-

mentos de la Confiracion, Orden, Matrimonio, y Extremavncion. En todos los quales ninguna culpa venial cometida en lá misma efeccion del Sacramento estorva su valor, o impide que de gracia santificante. Y (hablando quanto al efecto) lo mismo se ha de dezir de la Eucharistia: pues que si vna persona comulgara, cometiendo en la misma comunion vn pecado venial de vanidad, o otra especie, no dexará de recibir gracia santificante. Y la razon de esto es, que como la gracia santificante no se destruye, o pierde por la culpa venial; así tampoco su infusion se estorva por ella.

41 Recogiendo, pues, lo dicho desde el numero 36. consta, que aunque el Concilio pida dolor, de resolucion, o displicencia de la culpa en el Sacramento de la Penitencia; con todo esto ay quien diga (con harta probabilidad) que no es necesario dolor actual, sino que basta el preterito no retractado, o que en otro tiempo tuvo. Y que aun este no se pide para hazer Sacramento, sino para que este de su efecto. Y que aun para este no es menester, quando se confiesa va justo, o que está en estado de gracia. Y vltimamente, que el que solo confiesa pecados veniales, no ha menester tener dolor, o displicencia de todos, sino que basta la tenga de vno, para que reciba verdadero Sacramento de Penitencia, y por virtud deste gracia santificante. Y esto aunque de otros pecados veniales, que dixo en la confesion, tuviessse actual complacencia.

42 Destos supuestos, pues, formo este argumento (à mi sentir bien eficaz) aunque el Concilio pida dolor, de resolucion, o displicencia de los pecados al penitente en el Sacramento de la Penitencia; mas porque no determina la qualidad, o cantidad deste dolor, basta el preterito no retractado, y el que solo se extiende a vno de los pecados, que el justo confiesa. Y es así, q̄ el justo que se confiesa diciendo estas, o semejantes palabras, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de todas las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y propoño la enmienda*) sino es que de proposito quiera mentir,

O CN-

24 *Resolucion de algunas dudas*

o engañar al Confessor, no puede dexar de tener dolor preterito, o presente de todos, ò de alguno de sus peccados. Luego por defecto de dolor no dexa de recibir Sacramento, o su efecto. La consequencia es legitima: porque qualquiera de estos dolores basta, segun lo dicho. Que necessariamente aya de tener algun dolor, es llano: porque assi lo dize; y sino quiere mentir, dize lo que siente, y tiene en el coracon. Y assi aquellas palabras, (*tenga dolor, ò me pesa*) es forçoso sean indicativas de algun dolor presente, ò pasado, que ay entonces en el coracon del penitente, que con advertencia, y sin animo de mentir, o engañar dize aquellas palabras. Y tambien es forçoso, que este dolor aya de ser de todos los peccados, o por lo menos de alguno de los que significa, o comprehende aquella palabra. (*todos*) Luego por defecto de dolor no se dexara de hazer Sacramento, ni este dexara de dar gracia santificante, usando deste modo de confessar: (*Acusome de quanto a Dios he ofendido en mi vida: en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) Para cerrar la puerta alguna obiecion, advierto, que este dolor, que el penitente manifiesta, no es solo simple displicencia de la culpa, sino dolor eficaz, o que se junta con proposito de la enmienda, como el con expresas palabras lo testifica, y te le deve creer, como ya diximos.

43 Solo se puede dezir, que este discurso se funda en opiniones provables: Porque no passa de provable, que se puede dar Sacramento de Penitencia in forme por falta de dolor. Y tambien que basta el dolor preterito no retractado. De aqui, pues, se puede formar vna replica contra lo dicho en este modo. En lo tocante à materias, y formas de Sacramentos, no es licito usar de opinion; porque si acaso la tal opinion *in re* no es verdadera, se irrita el Sacramento, ò se haze nulo. Luego el justo, o el que se halla sin peccado mortal, no podra licitamente confessarse, sin que este cierto, que tiene actual dolor, o displicencia de todos los peccados veniales que confiesa: porque de otra suerte solo sigue opinion



nion provable, y no lo cierto. Respondese, que con toda seguridad de conciencia puede el penitente, q̄ se halla sin pecado grave vsar deste, o semejante modo de confesiar; (*Acusame de todos los pecados de mi vida; en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) no obitante, que en el se huviesse de recurrir à alguna opinion provable: porque aunque *in re* la tal opinion no fuessse cierta, y consiguientemente entōces no se hiziesse Sacramento, con todo esto era licito, y vil vsar de tal modo de confesiar.

44 Que sea licito es llano, pues se obra con juicio provable, o prudente. Y por otra parte en esto, ni se atrauiesse daño del proximo, ni del penitente, ni irreverencia al Sacramento. No del proximo; como es claro. No del penitente: porque en caso que no se hiziera Sacramento, es obra prudentemente, pues sigue juicio provable. Y yà que no le den gracia *ex opere operato*, o por virtud del Sacramento (pues suponemos no le ay) sacramento *ex opere operantis*, por hazer vn acto de Religio: que esta virtud (como las otras morales) se regula, no por lo que la cosa es *in re*, sino por la prudencia, o por lo que la cosa tiene en el juicio, o entender prudente del que obra. Con que tambien queda provado, que al penitente en todo acontecimiento le es vil, y provechoso vsar deste modo de confesiar. Vitimamente no se signio irreverencia alguna al Sacramento: Porque como los Sacramentos se ayan instituido en beneficio de los hombres, el Sacramento de la Penitencia en nuestro caso *quasi cedit iuri suo*, por el bien del penitente. Vease al Padre Villalobos, que con la erudicion, y magisterio que suele trata este punto, 1. *part. tract. 1. difficult. 13.*

45 De lo dicho desde el numero 35. se ve claramēte quan sin rastro de fundamento se abtienen de frequentar el Sacramento de la Penitencia los que se hallan sin culpa mortal, por temer les falta el dolor, detestacion, o displicencia de las culpas, o culpa que cōfiesian. Pues en ningun caso, ni opinion se ponen a peligro de come

26 *Resolucion de algunas dudas*

ter culpa por falta de dolor, detestacion, o displicencia de las culpas que confiesan: Porque si se confiesan cõ el modo dicho, (*Acusame de todos los pecados de mi vida, &c.*) es cierto tiene dolor, sino es en caso, que de proposito quiera mentir, y enganar al Confessor.

46 Mas hablemos de muchas personas justas, o q̄ hallandose sin culpa mortal vsan de otros modos de confessar. De las quales tambien digo, que en ningũ caso, ni opinion se ponen a peligro de cometer culpa en la frecuencia de las confesiones: Porque si se confiesan de cosas de la vida pasada, aunque no aviesse nuevo dolor, basta averle tenido en otra confesion, o en otro tiempo, como no se ayaretractado. Y si se cõfiesan de pecados veniales de la vida presente, no es menester tener dolor de todos los que entonces se confiesan, sino que basta tenerle de vno. Y aun en caso que ni aun de vno tuviera el penitente dolor, se hiziera Sacramento (segun muchos de los que con Santo Tomas admiten Sacramento de Penitencia informe) y aun parece que recibiera aumento de gracia santificante; pues no hallava entonces el Sacramento pecado mortal en el que le recibia; que es solo el obstaculo, o impedimento que podia tener el Sacramento para dar este efecto, o quedarle informe. Y ultimamente, en caso que no se hiziera Sacramento, o fuera informe por defecto de dolor, no solo no pecara el penitente; (pues obra con opinion provable) sino que recibiera aumento de gracia *ex opere operantis*; pues hazia vn acto de virtud de Religion.

47 El ultimo reparo en esta materia es, que assi los que vsan del modo de confessar dicho, (*Acusame de todos los pecados de mi vida, &c.*) como los que vsan de otros modos, viendose caer muchas vezes en las mismas culpas; se persuaden, que su dolor no fue suficiente, por no ser eficaz para enmendarse de lo que cõfiesan. Y conseqüentemente temen, que no reciben verdadero Sacramento, antes en llegar se a confessar cometẽ sacrilegio. Responde se, que para que el dolor, o displicencia

ciá de la culpa que se confiesá sea suficiente para hazer Sacramento, basta que quando se confiesá el penitente se acompañe con proposito (explicito, o implicito) de la enmienda. Que a no bastar esto, tambien podian escrupulearlos que confiesán culpas graves, y experimentar nuevas reincidencias. Fuera que a los que confiesán culpas veniales por materia deste Sacramento, bastales menos dolor, y proposito de la enmienda, que si la confesion fuera de pecados mortales; como (habliado del proposito de la enmienda) notaron el eminentissimo Lugo, y Egidio Coninch, y lo dexando en mi tratado de Penitencia, cap. 16. nu. 18. Y admitido que deven tener igual dolor, o displicencia los que confiesán culpas veniales, como los que confiesán pecados graves, ( lo qual tengo por duro) no se puede hazer argumento, q̄ faltó el dolor suficiente, o el proposito de la enmienda, de ver que no se cumple aquel proposito, o de ver que ay nuevas reincidencias en las mismas culpas. Que á ser esto así, dixeramos, que el proposito que tuvo S. Pedro de no negar á Christo Redemptor nuestro, quando dixo no le negaria, aunque le negassen todos los Apóstoles, no fue suficiente, y verdadero, y por entonces eficaz, supuesto que no le cumplió, è hizo lo contrario, negandole el solo.

*Del proposito de la enmienda, que se pide para una buena confesion.*

48 El santo Concilio de Trento ses. 14. cap. 4. *6. can.* 5. pide, que el penitente, que se confiesá, tenga proposito de enmendarse, ò de hazer nueva vida. De la qual doctrina algunos, de los quales se hallan sin culpa grave, toman ocasion de no confesarse: porque viendo se reincidir en las culpas leves que confiesán, temen, que no llevan proposito de la enmienda; y que así hazē vn fa-

crilegio en confesarse. Por lo qual dizen, es mejor no confesarse, que ponerse à este peligro; y deste genero dizen orras muchas cosas bien parecidas à las que desde el numero 34. vimos, que dezian del dolor, detestacion, o desplacencia de la culpa. Mas como tengan tanto parentesco, dolor del pecado, y proposito de la enmienda; casi todo lo dicho desde el numero 35. del dolor, se puede aplicar al proposito de la enmienda.

49 Y assi dezimos, que sin rastro de prudente fundamento se abstienen de llegarle al Sacramento de la Penitencia los que se hallan sin culpa mortal, por temer les falte el proposito de la enmienda de la culpa, o culpas que confiesan. Pues en ningun caso, ni opinion se ponen a peligro de cometer culpa por falta de proposito de enmendar las que confiesan: Porque si se confiesan con el modo dicho, (*Acusome de todos los pecados de mi vi la &c.*) es cierto tienen proposito de la enmienda, pues assi lo dizen; y no puede dexar de ser assi, por ser las palabras (dichas con advertencia, y sin gana de enganar) indicativas de lo que ay en el coracon; como ponderavamos en el numero 22.

50 Y si hablaremos de otras personas, que vsan de otros modos de confesar pecados veniales, actuales, ò mortales ya confesados; tambien digo, que en ningun caso, ni opinion se ponen à peligro de cometer culpa por falta del proposito de la enmienda: Porq̃ si se confiesan de pecados de la vida passada; aunque no tuviesen nuevo proposito de enmienda, basta averle tenido en otra confesion, o en otra ocasion. Que no puede ser mas necesario el proposito de la nueva vida, que el dolor, detestacion, o desplacencia de la passada para el valor, y efecto del Sacramento. Y que no sea necesario el renovar el dolor, consta de lo dicho en el numero 36. Y si se confiesa el penitente de pecados veniales de la vida presente, no es necesario proposito de enmendar todos aquellos, de que se confiesa; sino que basta tenerle de enmendar vno dellos; como basta tener dolor de solo vno; como diximos en los numeros 39. y 46.

Y aun

51 Y aun en caso que ni aun de vno huviesse proposito de la enmienda, se hiziera Sacramento. (segun muchos de los que con Santo Tomas admiten Sacramento de Penitencia informe) Y aun parece recibiera aumento de gracia santificante, por no hallar entonces el Sacramento pecado mortal en el que le recibe; que es solo el obstaculo, o impedimento que podia aver, para que este Sacramento diesse su efecto, o quedasse informe. Y vltimamente, en caso que o no se hiziera Sacramento, o fuera in forme por defecto de proposito de la enmienda de culpas veniales, no solo no pecara el penitente; (pues obra con opinion provable, qual lo es; que el dolor, y proposito de la enmienda solo es necesario en la confesion, para que el Sacramento de su efecto, y no para su efecion, o consistencia; pues la total, y adecuada materia de la penitencia es la confesion con intencion de recibir el Sacramento, como enseña Santo Tomas, citado en el numero 37.) sino que recibe aumento de gracia *ex opere operantis*, por hazer vn acto de virtud de Religion.

*Responde se à la razon de dudar.*

52 Facil es ya, segun lo dicho, de responder à la razon de dudar, puesta en el numero 2. ocasionada de los que hallandose sin culpa mortal, gastan en confesarse muchas palabras, y tiempo. A los quales dixera yo, que hizieran mucho mejor, ciñendo su confesion à menos palabras. Pues para alcançar remission de alguna parte de la pena temporal devida por los pecados perdonados; y alcançar tambien el aumento de gracia santificante que reciben los que llegan al Sacramento de la Penitencia, estando en estado de gracia, por virtud, y eficacia suya, basta dar materia. Y para la remission de los pecados veniales, basta sugerarlos à las llaves de la Iglesia, o à este Sacramento con aquella generalidad (*Acasome de todos mis pecados; &c.*) teniendo dolor, o dif-

### 30 Resolución de algunas dudas

o displicencia dellos; que entonces el Sacramento de la Penitencia (como del de la Eucharistia enseña el Concilio Tridentino [ss. 13. cap. 2.]) los perdona. Y así yo aconsejara a los que gastan mucho tiempo en examinar el numero, y qualidad de los pecados veniales, y en expresarlos muy por menudo en la confesion, cuydassen mas de su dolor, o displicencia, y del proposito de la enmienda. Pues faltando displicencia de la culpa, o proposito de la enmienda, el Sacramento no la perdona, aunque mas menudamente se declare. Y aviendo dolor de las culpas, y proposito de la enmienda, basta decir las con aquella generalidad (*Acusome de todos mis pecados, &c.*) para que el Sacramento los perdone. Y aun tengo por cierto, que los perdona sin expresarlos aun *in genere*, (como si vno se confesasse de pecados mortales, sin tomar en la boca los veniales, de que tiene displicencia, y proposito de la enmienda) como los perdona el Bautismo, Eucharistia, y demás Sacramentos. Pues no hemos de admitir, que aya algun Sacramento menos eficaz para perdonar los pecados veniales, que los Sacramentales: (el agua bendita v.g.) los quales es cierto que los perdona al que recibe alguno dellos con displicencia, y proposito de la enmienda.

53 Y a los que gastan mucho tiempo en examinar las culpas veniales para confesarlas, y a los pies del Confessor muchas palabras en decir las, mucho mas las aconsejara yo, que pacifessen mas conato en enmendarlas, que en confesarlas por menudo. Porque en no pocas personas muy cuidadas, y menudas en confesar, vemos poca enmienda de culpas leves, o veniales, no obstante que gastan largos ratos en sus confesiones. Y aunque hallassemos lo mismo en los que de culpas veniales se confesian con esta generalidad, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) estos vienē a ser de mejor condición, pues ni han gastado la cabeça en menudos exámenes, ni el tiempo al Confessor; y a si mismos en declararlos muy por menudo.

54 En fin el que algunos gastan mucho tiempo en  
con-

confessar culpas veniales, no concluye, que el gastar poco el q̄ se halla sin culpa mortal, es menos bueno. Que à ser esto assi, tambien se concluyera, era menos bueno no confessar muchas impertinencias; pues es cierto, y los Confessores experimentan à cada passo, que confessan muchos muchas cosas, que son meras impertinencias (como nota Iuan Sánchez *in selectis disp.* 1. y despues del Diana en diversos lugares, que recogió Aulonio, *verb. Confessionis requisita à numero 36.*) los quales justamente son reprehensibles, y los reprehenden todos los prudentes: porque no solo hazen intolerable el vso de este Sacramento à los Confessores, gastandoles las cabeças, y tiempo en lo no necesario; sino que impiden à otros, que verdaderamente necesitan del Sacramento; y a si mismos hazen el Sacramento odioso, por la penalidad que padecen en consumir tanta atencion, y tiempo en cada confesion. Pues no les podia costar mas si huviera mucho tiempo, que no se confessavan, y estuvieran embueltos en muchas ocasiones, y pecados graves. Y temo yo, que gran parte desta reprehensió alcance a los que gastan mucho tiempo en examinar, y confessar por menudo culpas veniales.

55 Y aun tengo harto fundamento (y algunas experiencias) para presumir que nace de aqui el miedo, y oposicion que tienen muchos a las comuniones de cada dia. Pues haze admiracion, que vna cosa en si tã facil (à personas que cada dia oyen Missa, y que por otra parte viven cõ atenciones a no cometer pecados, en especial mortales) como el comulgar, se les haga tan cuesta arriba. Y assi llego a presumir, que de la dificultad, que fingen ay en la confesion de cada dia, nace en ellos la antipatia con las comuniones. Y muchas personas me lo han confessado assi. Y aunque no me lo confessaran, no podia yo dexar de presumirlo, por aver hallado a muchos que no tienen el menor asomo de pecado mortal, y con todo esto andan despulsadas, y defaçonadas el dia que han de confessar. Y aun en algunas esta fiesta es tan cumplida, que comienza con vilperas

32 *Resolucion de algunas dudas*

solemnes, començandose a inquietar desde el dia antes de la confesion; y despues se gasta mucho del dia (y quiera Dios no se pafse de al) en quietar escrúpulos, que quedaron de la confesion sobre si dixè, o no dixè esto, o aquello; si lo dixè por este, o aquel camino, o modo. Y así por no padecer estas inquietudes, se refuelvè a no comulgar cada dia, o amenudo, diziendo no son dignas de recibir a Dios cada dia. Y en la verdad no es sino que tienen miedo a la confesion. Y que esto sea así, parece llano; pues a las tales personas (si se fueran a algun Padre espiritual) las vemos comulgar cada dia, por averlas mādado que no confiesen para comulgar, sino quando se hallaren con conocida culpa mortal. Y así con el hecho estan confesiando, que mas dificultad tenian en confesar, que en comulgar. Y que vencida aquella, en comulgar no sienten alguna.

56 Estos frutos nacen del gastar mucho tiempo en examinar, y confesar muy por menudo culpas veniales; y del confesarlas en general con este, o semejante modo (*Acusome de quanto a Dios he ofendido en toda mi vida; en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) nace vn desahogo santo, y admiracion de la liberalidad de Dios, que con tãta facilidad dà cosa de tanto valor como la gracia santificante, y remission de la pena temporal devida por las culpas perdonadas. Nace tambien afecto a los Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia, viendo que con tãta facilidad se pueden frequentar, y recibir cada vez remission de alguna parte de la pena temporal devida por las culpas perdonadas, y aumento de gracia: que se dà todas las vezes que el penitente dize aquellas palabras (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) y el Confessor dize sobre ellas las de la absolucion. Y tambien (quanto al aumento de gracia) todas las vezes que comulga sin culpa mortal.

57 De todo lo qual se colige con quan justa razon se admiran muchos piadosos de ver quan poco se frequenta al Sacramento de la Penitencia de muchos que ca-



*Acerca de la frecuente confesion. 33.*

cada dia comulgan, pues se puede hazer con tanta facilidad. Y mas a nuestro intento se colige, con quanta razon diximos en el numero 8. y 27. que este, o semejantes modos de confesar, (*Acusome de todos los pecados de mi vida; en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) no solamente es suficiente para que se haga verdadero Sacramento, y alcance remission de alguna parte de la pena temporal devida por las culpas perdonadas; y tambien recibe aumento de gracia santificante el que se halla sin pecado mortal, sino que se deve practicar.

*Resolucion de la segunda duda, ò pregunta.*

58 Era la segunda duda, ò pregunta, si licita, y fructuosamente podian absolver a la persona, que despues de aver recibido la absolucion (citandose aun a los pies del Confessor) repetia aquellas palabras, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) para que de nuevo le absolviessen? Y respondese, que si: Porque el Sacramento de la Penitencia es iterable, y su iteracion, o repetition en vn mismo dia, y aun sin levantarse de los pies del Confessor, no està prohibida; como lo està el comulgar mas de vna vez en vn dia. (todo lo qual supongo) Luego todas las vezes que el penitente repite dichas palabras, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) licita, y fructuosamente le absuelven; pues dà nueva materia con las partes, que al penitente le pide el Sacramento. Y el no aver pasado tiempo desde que le dieron la primera absolucion, o estarfe aun a los pies del Confessor, no es cosa que le puede estorvar. Como no le estorva que le den nueva absolucion, ò absuelvan (aun citandose a los pies del Confessor) de algun pecado, olvidado de que entonces se acordó. Ni la razon de dudar, o poco vfo que desto ay, pruevalo contrario, co-

34 *Resolucion de algunas dudas*  
mo desde el numero 52. probavamos, hablando del po-  
co vfo de confessarfe brevemente los que se hallan sin  
culpa mortal; y como ponderatemos despues de la ter-  
cera Resoluçion, y lo provarèmos con instancias, y  
exemplos desde el numero 57.

*Resolucion de la tercera duda, ò  
pregunta.*

59 Era la tercera duda, ò pregunta, si era conve-  
niente vsar destas repetidas confesiones? Responde-  
se, que es muy conveniente, y vtil; pues a tan poca costa se  
reciben nuevos aumentos de gracia justificante, y nue-  
vas remisiones de parte de la pena temporal devida  
por los pecados. En el numero 9. citè muchos de los  
Autores, que son deste sentir, que es convenientissimo,  
y vtilissimo vsar (sin causa, ò necesidad alguna) de re-  
petidas confesiones. Y en el numero 12. ponderè, que  
en esta sentencia era cosa muy material, y de poca mō-  
ta, que esta repeticion se haga sin levantarse de los pies  
del Confessor, oyendo a buscar a otro: como es cosa  
muy material, y de poca monta, que las tres Missas del  
dia de Navidad se digan sin apartarse del Altar, oyen-  
dose a otro. Y que por juzgarlo assi los Autores, no han  
disputado; si las Missas de aquel dia se pueden dezir es-  
tandose en vn mismo Altar? Y que por juzgar lo mis-  
mo en nuestro caso, no han advertido, ( todos los que  
dizen es conveniente, y muy vtil repetir las confesio-  
nes de vnos mismos pecados muchas vezes ) que esto  
se puede hazer sin levantarse de los pies del Confessor.  
60 Y el no vsarse mucho estas repetidas confesio-  
nes, no prueva, que no son muy buenas, y santas. Co-  
mo el poco vfo del silencio, retiro a los desiertos, con-  
templacion, peregrinaciō, martirio, &c no prueva, que  
estas materias no son vtiles, y santas. Y mas que como  
la confesion no se puede vsar sin Confessor, ò Minis-  
tro;

*Acerca de la frecuente confesion. 35*

tro; y los Confessores muchas vezes tengan a muchos que confesar, y otras ocupaciones forçotas, no podran vacar, o atender a reperidas confesiones. Y así no se avrá introducido el confesarse muchas vezes, estando aun a los pies del Confessor. Y con dificultad se introducirá; principalmente hallandose no pocos Confessores, que aun el confesarse vna sola vez al dia la persona que no tiene culpa grave, lo califican por imper-tinencia.

*Responde se à las objeciones.*

Parece q̄ con lo dicho en todo este discurso no quedava rastro de dificultad acerca destas tres Resoluciones. Mas como la diversidad de entendimientos, y dicramenes es tan dilatada, no se propone cosa a la comun censura, en que este, o aquel no halle reparo. Y aunque algunos no sean de monta, es conveniente, que el que se arroja a hablar con todos, quiera satisfacer a todos, aunque sea a costa del sacrificio de los que quisieran, no se hiziera caso de semejantes reparos.

PRIMERA OBJECION.

*Que esto no se avia de escribir en Romance.*

61 En nuestro caso, pues, ha reparado alguno, que esto no se avia de escribir en Romance, o lengua vulgar: Porque aunque es conveniente separar los Doctos, o Confessores la facilidad con que se puede frequentar el Sacramento de la Penitencia, y los muchos frutos de su frecuencia, no es conveniente lo entienda la gente vulgar, porque no lo frecuenta mucho, y tu mucha fre-

quencia caufe menos veneracion deste Sacramento, y molestia de los Confesores.

62 Respondefe, que los Padres Fr. Manuel Rodriguez, Ledesma, Villalobos, y todos los que han escrito sumas, ó casos de conciencia en Romance, ó lengua vulgar, no han tenido por inconveniente, que no solo los doctos, sino tambien la gente seglar sepa lo que es, ó no es pecado; ó aquello en que puede aver merito, ó demerito, para que eviten lo vno, y sigan lo otro. Y si el q̄ ha hecho este reparo, condena, ó reprehende a tantos, y tan graves, como han escrito estas materias de conciencia en lengua vulgar, y tambien a los muchos, que de la frecuente, y cotidiana comunión han escrito en Romance, de mí por reprehendido con ellos. El temor de que este Sacramento con su frecuencia se trate con menos reverencia, no tiene fundamento: porque siempre el Confessor ha de ser juez, si el que se confiesa llega con las partes que pide el Sacramento; y llevandolas, no ay irreverencia alguna. Y si viere el Confessor, que el penitente no las lleva, no le dará la absolucion. Fuera, que no es facil de entender, que el que se confiesa diciendo la primera vez aqueſtas, ó semejantes palabras, (*Acusome de quanto he ofendido à Dios en toda mi vida; en especial de las mentiras: Peseame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) estava bien dispuesta para la absolucion, y no lo estava la segunda, ó tercera vez que las repite, aviêdo recibido por el Sacramento nueva gracia, y alcanzado remission de alguna parte de la pena temporal, que devia por los pecados perdonados. El miedo de que queriendo los penitentes confesarse muchas vezes sin levantarse de los pies del Confessor, le molestaran, y gastaran tiempo, es miedo, que no cae en varon constante: (dixera yo, si esta frase fuera desta materia) porque esta frecuencia siêpre la ha de regular el prudente Confessor; y hallando que no conviene (por faltarle a él el tiempo, ó por otras circunstancias) tenga resolucion, y constancia para despedir al que sin reglas de prudencia quisiere mas frecuencia de la conveniente.

SEGUNDA OBJECION.

*Que faltan aqui las limitaciones que piden los Autores.*

63 Objeta lo segundo, que Navarro, y todos los Autores, que dizen (quedan citados en el numero 9.) es muy conveniente, y vtil bolver a confesar vnos mismos pecados (aun sin causa, ò necesidad alguna) muchas vezes, ponen muchas limitaciones, ò condiciones, que aqui se omiten, y assi no se deven citar por esta sentencia, ò parecer. Respondo, que las condiciones que Navarro, Leandro, y otros han puesto, (Santo Tomas, y Elicoto en los lugares citados en el numero 9. hablarò absolutamente, ò sin limitacion alguna) son que se hagan por causa de devocion, con quietud de conciencia, con brevedad, y sin molestia del Confessor. Y todas estas se hallan en este modo de confesar, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) aunque se repita algunas vezes. De las tres primeras parece llano. De la quarta, ò molestia del Confessor ya queda dicho, que esto queda a su disposicion, y arbitrio, y que tenga resolucion, y constancia para no passar por el exceso no conveniente. Fuera, que siendo el modo de confesar tan breve como el referido, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) no será molestia considerable el oirle dos, ò tres vezes. Y mas si se compara con el mucho tiempo, que gastan otros muchos penitentes, aculandose de mil impertinencias, que no son de la confesion; como notan Juan Sanchez, Diana, y Ansonio, citados en el numero 54. y como con harta mortificacion experimentan cada passo los Cofesores. Y assi no avrá Confessor prudente, que no tenga por mas facil oir dos, ò tres vezes estas palabras, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*)

*Ec.*) y dar dos, ó tres absoluciones, ( todo lo qual se puede hazer en menos de dos credos) que no está gastando mucho mas tiempo sin comparación en oír un largo processo de impertinencias, y cosas, que si se huviesen de examinar, se hallaría era vna cartilla estudiada, sin genero de substancia para la confesion.

64 De donde claramente se concluye, que en el repetir a los pies del Confessor vna, ó mas vezes este modo de confesar, (*Acusame de quanto à Dios he ofendido, Ec.*) se hallan aquellas condiciones, que para repetir las confesiones de vnos mismos pecados ( aun sin necesidad) piden Navarro, Leandro, y los demas Autores citados en el numero 9. Y son repetirse por causa de devocion; con quietud de conciencia; brevemente, y sin molestia de Confessor.

### TERCERA OBJECION.

*Que parece nugacion, ó cosa de juego repetir vnas mismas palabras à los pies del Confessor.*

65 Objetale lo tercero, que este repetir las confesiones con vnas mismas palabras a los pies del Confessor, parece cosa de juego, ó nugacion vituperable. Respondele, que mi principal empeño no es que las confesiones repetidas a los pies del Confessor sean cõ vnas mismas palabras, ó que sean de los mismos pecados. Mas admitido, que se repiten con las mismas palabras, digo, que el Sacerdote dize tres Missas el dia de Navidad sin apartarse del Altar; y en todas dize vnas mismas palabras para consagrar, y todo el canon, y casi toda la Misa es la misma. Y los Pontifices han concedido Indulgencias a los que rezan tantos *Pater noster*, y tantas *Ave Marias*; el *Rosario*, ó *Corona*, ó otras devociones;

en que no se haze mas de repetir vnas mismas palabras muchas vezes. En lo qual la Iglesia, y Pontifices no hallaron indecencia, ò negacion, ni lo han tenido por cosa de juego, sino por obra santa, y virtuosa. Y con mucha razon, pues llanamente conuence esto aquel principio de Philosophia: *Sicut se habet simpliciter ad simpliciter, ita magis ad magis*. Y es dezir, que si el calor v.g. calienta, mas calor, ò mayor ha de calentar mas. Y que si vna obra es buena, y assi califica por bueno al que la haze, al passo que mas vezes la hiziere, quedará calificado por mas bueno el que la executare. Y esta es la razon fundamental de la segunda, y tercera Resolucion, si también suponemos lo que nadie duda, y es que el Sacramento de la Penitencia es iterable; y tambien que su iteracion vna, ò muchas vezes al dia no está prohibida, como la del comulgar, que por disposicion de la Iglesia no se puede hazer muchas vezes en vn dia.

66 Y si alguno dixere, que segun lo dicho será bueno, vtil y provechoso confesarse no solo dos, ò tres vezes, sino otras muchas al dia, y aun estando se a los pies del Confessor. Respondese, que en metaphisica, y por legitima consequencia se conucluye ser esto verdad. Y parece lo insinuó assi Escoto citado en el numero 9. Veanse allí sus palabras. Mas por ser esta materia moral, y que en su exercicio ha de aver medio, se deve evitar todo exceso, y vsarse con moderacion. Como notó el Padre Suarez *tom. de Pœnit. disp. 18. sect. 4. in fine*. Qual se aya de juzgar exceso en esta materia, no será facil de ajustar. Y mas viendo está tan vsado en la Iglesia repetir vna misma accion virtuosa muchas vezes al dia; y aun sin levantarse de vn mismo lugar; como se vè en el que oye muchas Missas, en el que reza vn Rosario, ò Coroná; en el que dize muchas vezes: *Alabado sea el Sumoissimo Sacramento*, en el que visita muchas vezes al dia vn enfermo. A qualquiera de los quales solo condenamos por exceso, quando por alguno de estos empleos falta a alguna de las obligaciones de su estado, ò al exceno le daña a la salud. Y assi en nuestro caso no se deve con-

de-

40 *Resolucion de algunas dudas.*  
denar por exceso el repetir algunas confesiones. Yo pienso, se puede temer poco exceso en esta materia, por no poderse exercitar sin Confessor, el qual la moderara segun las circunstancias de sus ocupaciones, y del penitente lo pidieren.

## QVARTA OBJECION.

*Que es contra el vfo de los fieles.*

67 Objetafe lo quarto, que el confesarse mas de vna vez sin levantarse de los pies del Confessor no està en vfo. Y assi este exercicio serà contra el vfo de los fieles; y en materia de Sacramentos no hemos de apartarnos del vfo de la Iglesia. Respondese, que la Iglesia de dos maneras puede exercitar el vfo de algun Sacramento. La vna es, teniendo vn modo, ò vfo; y juntamente condenando el contrario; como oy vsan los fieles que quieren comulgar cada dia; mas prohibeles la Iglesia el comulgar mas de vna vez al dia. Vsa la Iglesia del Bap- tismo, Confirmacion, y Orden, mas prohibe que se reciban dos vezes estos Sacramentos. Otras vezes tiene la Iglesia vn vfo en la recepcion de algun Sacramento, mas no condena el vfo contrario. Desta suerte vsa la Iglesia, y manda a los fieles, que confiesen, y comulgue vna vez al año, y en el articulo de la muerte; mas no les prohibe que comulguen, y confiesen muchas vezes en el año, ò en el articulo de la muerte. Digo, pues, q quando el vfo de algun Sacramento se junta con prohibicion de el vfo contrario, ò de otro modo, no es licito vsar del Sacramento de otro modo, sino que es preciso vsar del del modo que le vsa la Iglesia. Mas quando falta la tal prohibicion, sin inconveniente se puede introducir otro vfo. Y mas si cede en mayor utilidad de los fieles, y mayor reverencia del Sacramento. Como su-  
ce-



ceda de persuadir la mayor frecuencia de la confesion, y comunion.

68 Lo qual se confirma con no pocas instancias de diversos vsos de Sacramentos, que ha avido en la Iglesia en diversidad de tiempos. En la primitiva Iglesia comulgavan todos los fieles cada dia; (y aun sienten algunos, que avia dello precepto) celsó esse vso por muchos años. Y en estos tiempos se vâ introduciendo otra vez. No se baptizavan hasta tener vso de razon. Ya la Iglesia baptiza a los infantes a pocos dias despues de nacidos. Comulgavan todos los fieles *sub vtraque specie*, ya no se permite. Hasta el tiempo de Pio V. (fue su eleccion el año de 1566.) no se administrava la Eucharistia a los ajusticiados; ya se les dá. No se confirmava hasta los quinze años, ò por lo menos hasta los doze, por decreto del Concilio Aurellanense; ya se confirman los fieles antes de essa edad. Permitia el caso de los Enuechos, desde los tiempos de nuestro Sixto V. (fue su eleccion el año de 1585.) ya no se permite; como pondre en mi tratado de Eucharistia, *cap. 2. à num. 38.* No se permitia en la antigüedad el dezir Missa sin consentimiento de el Obispo; ya ningun Sacerdote atiende a essa licencia, ò consentimiento.

69 Ahora, pues, pregunto yo al que pondera, que no se ha vsado entre los fieles confessarse muchas vezes al dia, y menos aun estandose a los pies de el Confessor. A esto, pues, pregunto, tuvo algun inconveniente introducir estos nuevos vsos, y mas los que tocan en mayor reverencia de los Sacramentos, y mayor utilidad de los fieles? Como son comulgar cada dia; dar la comunion a los que mueren ajusticiados; dezir Missa cada dia sin pedir licencia, ò consentimiento de el Obispo; baptizar los infantes, y confirmar los niños antes de los doze años. Pues sino se ha tenido por inconveniente en la Iglesia introducir estos nuevos vsos; que inconveniente tendrá, que oy se introduzga mayor frecuencia de el Sacramen-

42 *Resolucion de algunas dudas*

to de la Penitencia? Supuesto que no está prohibido confesarse muchas veces al dia, ( como lo está el comulgar en vn dia muchas vezes ) y aunque sea sin levantar de los pies del Confessor?

70 Esta respuesta he dado, admitiendo, que nadie aya usado hasta agora el confesarse muchas veces al dia, y estandose a los pies del Confessor. Lo qual admito por no altercar: porque si leen las Historias Ecclesiasticas, y mas de las Religiones, se hallarán algunos que se ayan confesado muchas veces al dia. Y dexando la probança de el hecho, no es facil de probar, que no lo ayan usado muchos: Porque como este paffe en el secreto tribunal de la confesion, lo pueden aver viado muchos, sin que lo entiendan otros. Y ello parece materia no facil de creer, que siendo tantas las utilidades de estas repetidas confesiones; ( pues en cada vna se recibe nuevo aumento de gracia, y remission de alguna parte de la pena temporal, que se deve por los pecados ya perdonados, y que necessariamente se han de pagar aqui, ò en el Purgatorio el que ha de entrar en la Gloria ) y el repetir estas, ò semejantes palabras, ( *Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.* ) ò dar nueva materia de la absolucion, sea cosa tan facil, no la ayan usado, y vfen muchos en la Iglesia. Y mas aviendola disputado los Teologos antiguos, y modernos; y casi conspirado todo ( Vease el numero 9. ) en que es licito, vtil, y conveniente repetir muchas vezes ( aun sin necesidad ) las confesiones de vnos mismos pecados. Confieso, que para mi es increíble, que no lo ayan viado, y vfen muchos. Y de mi confieso, que viendo se gana tanto en estas faciles, y repetidas confesiones ha muchos años que las uso, y aconsejo, sin que me aya ocurrido materia de duda en los muchos provechos de su exercicio: porque lo que dixo Fray Domingo de Soto in 4. dist. 18. *quest. 4. artic. 3. in fine*, que en estas repetidas confesiones podia cometerse sacrilegio, es dicho tan general, que no prueba nada. Pues tambien

*Acerca de la frecuente confesion. 43*

en las no repetidas, sino hechas de tarde en tarde pue-  
de intervenir sacrilegio : y sucederá quando en es-  
tas, ò aquellas el que se confiesa, no pudiese las par-  
tes necesarias. ( como advierte Suarez *tomo de Peni-  
tent. disputat. 18 section. 4. §. Hic verò* ) Mas quando las  
pone, ( como suponemos en nuestro caso ) que incon-  
veniente puede aver, en que aun sin levantarse de  
los pies de el Confessor, las repita vna, ò mas veces  
por devocion, sin inquietud de conciencia, con bre-  
vedad, y sin molestia de el Confessor? Y que estas ca-  
lidades se hallen en repetir estas palabras el peniten-  
te, ( *Acusame de todos los pecados de mi vida; en especial de  
las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios, y progon-  
go la enmienda* ) consta de lo dicho en los numeros  
63. y 64.

**QUINTA OBJECION.**

*Que no parece creible dar set tantas ve-  
zes gracia.*

71 Objetafe lo quinto, que parece increíble, que  
cosa tan grande, y de tan inestimable valor, como la  
gracia santificante (por la qual, aunque sea en míni-  
mo grado, el alma que está en culpa mortal, y desti-  
nada a vna eternidad de penas de el Infierno, passa a  
ser hija adoptiva de Dios, y con derecho de gozar los  
bienes de la Gloria por toda vna eternidad. Y si el  
alma está ya en amistad de Dios, queda mas agrada-  
ble a sus ojos, y con derecho a nuevo grado de Glo-  
ria) se dà tantas vezes, y con tanta facilidad, como es,  
que el que se confiesa, repita estas, ò semejantes pala-  
bras, ( *Acusame de todos los pecados de mi vida, &c.* ) y el  
Confessor las de la absolucion, aviendo puesto peni-  
tencia.

44 *Resolucion de algunas dudas*

72 Respondeſe, que eſte reparo ſabe a la pa-  
ga de la cortedad de los hombres, que para hazer  
coſas grandes, neceſſitan de grande aparato; y can-  
ſancio. Mas la grandeza, y liberalidad de Dios nueſ-  
tro Señor, preciaſe de hazer las coſas mayores con  
ſuma facilidad; como ſe vè en la creacion de Cie-  
los, y tierra; pues ſolo le coſtò el dezirlo, ò mandar  
que le hizieſſe, para que todo quedafſe acabado, y per-  
fecto; como conſta de todo el primer capitulo del Ge-  
neſis.

73 Y aunque eſto y muy cerca de roçarme con  
el pulpito, ò con lo predicable, no puedo dexar de  
ponderar, que quando Dios nueſtro Señor quie-  
re en ſus obras ſervirſe de el miniſterio de alguna cria-  
tura, diſpone que le cueſte poquito, como a la tal criatu-  
ra, que en la obra de ſu Miniſterio, ſe ſervirſe de ſu miniſterio.  
(aora ſea por modo de ſacrificio, aora de puro miniſ-  
terio) Por ſolo vn pecado de David el adul-  
terio, y homicidio; y conſequente le infundiò  
gracia ſantificante. Y lo mismo ſucede a qualquie-  
ra que haze vn acto de contricion. (y eſt dolor de  
las culpas, por ſer Dios quien eſ) Por ſolo que el Sa-  
cerdote, con devida intencion, diga las palabras de  
la conſagracion ſobre la Hoſtia, y Caliz, real, y ver-  
daderamente el pan, y vino ſe convierten en el cuer-  
po, y ſangre de Chriſte nueſtro Redemptor. Y eſto  
tantas, quantas vezes las pronunciare ſobre devida ma-  
teria, y con intencion. Y despues a cada vno de los  
que le reciben, eſtando en eſtado de gracia, ſe les  
dà nueva gracia. En el Bañtiſmo, porque el Mini-  
ſtro echa vn poco de agua, y pronuncia las palabras de la  
forma, ſe infunde gracia, y ſe dà pleniffima remiſſion  
del pecado original, y de todos los personales, y de las  
penas devidas por ellos. Y quanto al infundir gracia,  
ſucede lo mismo en qualquiera de los otros Sacramen-  
tos.

74 De donde ſe vè claramente, quan liberal eſ  
Dios nueſtro Señor en la diſtribucion de ſu gracia, y  
ſan-

*Acerca de la frecuente confession. 45*

santidad, y quanto franquea los tesoros de sus riquezas a los hombres por medio de sus Sacramentos. Y así, que no se deve tener por increíble, que adornea vn alma con nuevos aumentos de gracia todas las vezes que repitiere estas, ó semejantes palabras, (*Acusome de quanto à Dios he ofendido, &c.*) ó diere otra nueva materia, y el Confessor le diere nueva absolucion, aunque sea sin averle el penitente levantado de sus pies.

75 Finalmente, de todo lo discurredo en este papel, se ve claramente, con quanta razon diximos en el numero 6. que este modo de confessar, qualquiera persona que se halla sin culpa mortal, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, es especial de las mentiras: Pesame por ser ofensa de Dios, y propongo la enmienda*) es suficiente, y licito. Y tambien, que licita, y provechosamente se puede repetir, que despues de recibida la absolucion, se repite vn, ó mas vezes, para que vna, ó mas vezes se absuelvan. Y vltimamente, que es muy conveniente, y utilitar de estas repetidas confesiones.

Asi lo siento, *salvo meliori, &c.* En este Real Convento de las señoras Descalças Franciscas de Madrid, en nueve de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y nueve.

*Fr. Christoval Delgadillo.*

